

AM/2124

DICCIONARIO POSTAL

DE LA

PROVINCIA DE LOGROÑO

CON EL SERVICIO DE LA MISMA

Y TARIFAS NACIONALES Y EXTRANJERAS

POR

D. Antonio Greño Izarbe,

OFICIAL PRIMERO DE CORREOS DE LA MISMA.



LOGROÑO:

Imp. de Federico Sanz, Estacion 2.

1882.



# DICCIONARIO POSTAL

DE LA

PROVINCIA DE LOGROÑO

CON EL SERVICIO DE LA MISMA

Y TARIFAS NACIONALES Y EXTRANJERAS

POR

D. Antonio Greño Itzarbe,

OFICIAL PRIMERO DE CORREOS DE LA MISMA.



LOGROÑO:

Imp. de Federico Sanz, Estacion 2.

1881.

R-419

DICCIONARIO

DE LA LENGUA

DE LA NACIÓN

Y TARRAS NACIONALES Y EXTRANJERAS

---

Es propiedad del autor.

---

AL EXCMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE CORREOS

DON CÁNDIDO MARTINEZ.

---

Excmo. Sr.:

*Nadie como V. E. podrá apreciar la utilidad de este DICCIONARIO para el distinguido ramo de correos, así como para los habitantes de la provincia de Logroño, puesto que és una recopilación de todos los pueblos, aldeas, caserios y casas de labor que hay en la misma, expresando los diferentes puntos por donde recibe cada uno de ellos su correspondencia; teniendo por lo tanto el que suscribe la satisfaccion de dedicarlo á V. E. en prueba de la grande consideración que le merece por sus elevados dotes y conocimientos, en favor del ramo á que pertenezco.*

*Le suplico á V. E. lo acepte, con lo cual quedará muy satisfecho su más atento S. S. y subordinado*

Q. B. S. M.,

**Antonio Greño.**

*Ed. del Soc. An.*  
*1877. 1878. 1879.*

## PRÓLOGO.

Comprendo que he sido un atrevido al decidirme á emprender este pequeño trabajo que no dudo tendrá mil defectos, pero deseoso que el público y en particular los habitantes de esta provincia tengan conocimiento de la manipulación que sufre su correspondencia, evitando con esto los perjuicios que ocasiona una mala dirección, no he vacilado un momento aunque con alguna desconfianza, pero contando siempre con su benevolencia, á hacer una ligera reseña de esto, para que todos desde su casa al cerrar una carta y depositarla en el correo, sepan la marcha que ha de seguir ésta hasta que llegue á su destino.

No tengo la pretension de que sea una obra completa, pero guiándose por ella, verán lo fácil que es el poder dirigir una carta al pueblo ó caserío más insignificante, seguro que ha de llegar al punto de su destino.

Concluyo pidiendo su indulgencia por las faltas que encuentre que con seguridad serán bastantes, pero no dudo conocerá su utilidad, al mismo tiempo que los buenos deseos en favor del ramo á que pertenece el que suscribe.

*Antonio Creño.*

The first part of the report is devoted to a general  
 description of the country and its resources. It  
 is followed by a detailed account of the  
 various industries and occupations of the  
 people. The report then proceeds to a  
 description of the climate and the  
 diseases which are prevalent in the  
 country. The last part of the report  
 contains a list of the principal  
 towns and villages in the country.

---

---

DICCIONARIO POSTAL

DE LA

PROVINCIA DE LOGROÑO.

---

**Abalos**, villa con ayuntamiento, juzgado de Haro, provincia de Logroño; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estafeta de Briones y peaton de Briñas.

**Abejas**, caserío, ayuntamiento y juzgado de Santo Domingo de la Calzada, ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Haro á Ezcaray y estafeta de Santo Domingo.

**Abejas**, molino harinero, ayuntamiento y juzgado de Santo Domingo de la Calzada; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Haro á Ezcaray y estafeta de Santo Domingo.

**Agoncillo**, villa con ayuntamiento, juzgado de Logroño; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y administración principal de Logroño y peaton de Arrubal.

**Aguilar de Río Alhama**, villa con ayuntamiento, juzgado de Cervera del Río Alhama; ambulante de

Bilbao á Zaragoza y de Castejon á Alsasua, estación y conducción de Castejon á Cervera del Rio Alhama.

**Ajamil**, villa con ayuntamiento, juzgado de Torrecilla de Cameros; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Logroño á Laguna de Cameros, cartería de San Roman de Cameros y peaton á Rabanera de Cameros.

**Ajuarte**, caserío, ayuntamiento de Casa la Reina, juzgado de Haro; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Haro á Ezcaray.

**Albelda**, villa con ayuntamiento, juzgado de Logroño; ambulante de Bilbao á Zaragoza, conducción de Logroño á Villanueva de Cameros, cartería de Nalda y peaton de Clavijo.

**Alberite**, villa con ayuntamiento, juzgado de Logroño; conducción de Logroño á Laguna de Cameros, cartería y peaton de Villamediana.

**Albotea**, (Baños de) ayuntamiento y juzgado de Cervera del Rio Alhama; ambulantes de Bilbao á Zaragoza y Castejon á Alsasua, estación y conducción de Castejon á Cervera.

**Alcanadre**, villa con ayuntamiento, juzgado de Calahorra; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y cartería de Alcanadre.

**Aldealobos**, aldea, ayuntamiento de Ocon, juzgado de Arnedo; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y cartería de Alcanadre y peaton de Ocon.

**Aldeanueva de Cameros**, aldea, ayuntamiento de Villanueva de Cameros, juzgado de Torrecilla de Cameros, ambulante de Bilbao á Zaragoza, conducción de Logroño á Villanueva de Cameros y peaton del Rasillo.

**Aldeanueva de Ebro**, villa con ayuntamiento,

juzgado de Alfaro; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y cartería de Rincon de Soto.

**Alesanco**, villa con ayuntamiento, juzgado de Nágera; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y cartería de San Asensio, conducción á Anguiano, estafeta de Nágera y peaton de Azofra.

**Aleson**, villa con ayuntamiento, juzgado de Nágera; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y cartería de San Asensio, conducción á Anguiano, estafeta de Nágera y peaton de Huércanos.

**Alfaro**, ciudad con ayuntamiento y juzgado; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y estafeta de Alfaro

**Almarza**, villa con ayuntamiento, juzgado de Torrecilla de Cameros; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación de Logroño, conducción de Villanueva de Cameros y peaton de Torrecilla.

**Almunacia**, aldea, ayuntamiento de Ojacastro, juzgado de Santo Domingo de la Calzada; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Haro á Ezcaray.

**Altable**, venta, ayuntamiento de Foncea, juzgado de Haro; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación de Haro, conducción de Ezcaray y peaton de Ochánduri á Treviana.

**Altuzarra**, aldea, ayuntamiento de Ezcaray, juzgado de Santo Domingo de la Calzada; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación de Haro y conducción á Ezcaray.

**Allende**, (venta de) caserío, ayuntamiento de Santurde, juzgado de Santo Domingo de la Calzada; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación de Haro, conducción á Ezcaray, estafeta de Santo Domingo de la Calzada y peaton de Santurde.

**Ambas aguas**, lugar, ayuntamiento de Muro de Am-

bas aguas, juzgado de Cervera del Rio Alhama; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación de Calahorra, conducción á Enciso, estafeta de Arnedo y peaton de Bergasilla.

**Amunartia**, aldea, ayuntamiento de Ojacastro, juzgado de Santo Domingo de la Calzada; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Haro á Ezcaray.

**Anguiano**, villa con ayuntamiento, Juzgado de Nájera; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de San Asensio á Anguiano.

**Angunciana**, villa con ayuntamiento, juzgado de Haro; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y peaton de Haro.

**Anguta**, aldea, ayuntamiento de Valgañon, juzgado de Santo Domingo de la Calzada; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Haro á Ezcaray.

**Antoñanzas**, aldea, ayuntamiento de Munilla, juzgado de Arnedo; ambulante de Zaragoza á Bilbao, estación y conducción de Calahorra á Enciso y estafeta de Munilla.

**Apriseo**, caserío, ayuntamiento y juzgado de Santo Domingo de la Calzada; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Haro á Ezcaray y estafeta de Santo Domingo de la Calzada.

**Arbiza**, aldea, ayuntamiento de Ojacastro, juzgado de Santo Domingo de la Calzada; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Haro á Ezcaray, estafeta de Santo Domingo de la Calzada y cartería de Ojacastro.

**Arce-Foncea**, arrabal, ayuntamiento de Foncea, juzgado de Haro; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Haro á Pradoluengo y peaton de Ochánduri á Treviana.

**Arenzana de Abajo**, villa con ayuntamiento,

juzgado de Nájera; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de San Asensio á Anguiano, estafeta de Nájera y peaton de Castroviejo.

**Arenzana de Arriba**, villa con ayuntamiento, juzgado de Nájera; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de San Asensio á Anguiano, estafeta de Nájera y peaton de Castroviejo.

**Arnedillo**, villa con ayuntamiento, juzgado de Arnedo; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Calahorra á Soria y estafeta de Arnedo.

**Arnedo**, ciudad con ayuntamiento y juzgado; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Calahorra á Soria.

**Arrúbal**, villa con ayuntamiento, juzgado de Logroño; estación y administración principal de Logroño y peaton de Agoncillo á Arrúbal.

**Alamauri**, caserío del ayuntamiento de Haro, juzgado de idem; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y estafeta de Haro.

**Ausejo**, villa con ayuntamiento, juzgado de Calahorra; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y cartería de Alcanadre y peaton de Ausejo.

**Autol**, villa con ayuntamiento, juzgado de Calahorra; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y estafeta de Calahorra y peaton de Quel.

**Avellaneda**, aldea, ayuntamiento de San Roman de Cameros, juzgado de Torrecilla de Cameros; estación y conducción de Logroño á Laguna de Cameros, cartería de San Roman de Cameros y peaton de Rabanera de Cameros.

**Ayabarrena**, aldea, ayuntamiento de Ezcaray, juzgado de Santo Domingo de la Calzada; ambulante de Bilbao

á Zaragoza, estación y conducción de Haro á Ezcaray.

**Azarrulla**, aldea, ayuntamiento de Ezcaray, juzgado de Santo Domingo de la Calzada; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Haro á Ezcaray.

**Azofra**, villa con ayuntamiento, juzgado de Nájera; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de San Asensio á Anguiano, estafeta de Nájera y peaton de Cañas.

## B.

**Badarán**, villa con ayuntamiento, juzgado de Nájera; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de San Asensio á Anguiano, estafeta de Nájera y peaton de San Millan de la Cogolla.

**Badillos**, aldea, ayuntamiento de San Roman de Cameros, juzgado de Torrecilla de Cameros; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Logroño á Laguna de Cameros y cartería de San Roman de Cameros.

**Bañares**, villa con ayuntamiento, juzgado de Santo Domingo de la Calzada; ambulante de Bilbao á Zaragoza estación y conducción de Haro á Ezcaray, estafeta de Santo Domingo de la Calzada y peaton de Hervías.

**Baños de Rioja**, villa con ayuntamiento, juzgado de Santo Domingo de la Calzada; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Haro á Pradoluengo y cartería de Tirgo.

**Baños de Rio Tovia**, villa con ayuntamiento, juzgado de Nájera; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de San Asensio á Anguiano.

**Barrio-Espeso**, caserío, ayuntamiento de Berceo,

juzgado de Nágera; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de San Asensio á Anguiano, estafeta de Nágera y peaton de San Millan de la Cogolla.

**Berceo**, villa con ayuntamiento, juzgado de Nágera; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de San Asensio á Anguiano, estafeta de Nágera y peaton de San Millan de la Cogolla.

**Bergasa**, villa con ayuntamiento, juzgado de Arnedo; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Calahorra á Soria, estafeta de Arnedo y peaton de Bergasillas.

**Bergasillas**, (bajera y somera) lugar, ayuntamiento de Arnedo, juzgado de idem; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Calahorra á Soria, estafeta de Arnedo y peaton de Bergasa.

**Bezares**, villa con ayuntamiento, juzgado de Nágera; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de San Asensio á Anguiano, estafeta de Nágera y peaton de Santa Coloma.

**Bobadilla de Río Tovia**, villa con ayuntamiento, juzgado de Nágera; estación y conducción de San Asensio á Anguiano.

**Bonicaparra**, aldea, ayuntamiento de Ezcaray, juzgado de Santo Domingo de la Calzada; estación y conducción de Haro á Ezcaray, estafeta de Ezcaray y peaton de Pazuenegos.

**Brieba**, villa con ayuntamiento, juzgado de Nágera; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de San Asensio á Anguiano y peaton de Ventrosa.

**Briones**, villa con ayuntamiento, juzgado de Haro; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y estafeta de Briones.

**Briñas**, villa con ayuntamiento, juzgado de Haro; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y peaton de la estafeta de Haro.

**Bucesta**, aldea, ayuntamiento de Juvera, juzgado de Logroño; estación y conducción de Logroño á Laguna de Cameros, estafeta de Soto de Cameros, y peaton de Reinares.

**Bugaron**, caserío, ayuntamiento y juzgado de Logroño; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y administración principal de Logroño y peaton de Agoncillo.

**Buzarra**, aldea del ayuntamiento de la villa de Robres, juzgado de Arnedo; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Logroño á Laguna de Cameros, cartería de Rivafrecha y peaton de Robres.

## C.

**Cabezón de Cameros**, villa con ayuntamiento, juzgado de Torrecilla de Cameros; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Logroño á Laguna de Cameros.

**Calahorra**, ciudad con ayuntamiento, cabeza de juzgado y Administración subalterna; ambulante de Bilbao á Zaragoza, y conducciones de Soria á Calahorra, y de este punto á Andosilla.

**Camprovin**, villa con ayuntamiento, juzgado de Nájera; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de San Asensio á Anguiano, estafeta de Nájera y peaton de Tricio.

**Canales**, villa con ayuntamiento, juzgado de Nájera; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de San Asensio á Anguiano y peaton de Villavelayo.

**Canillas**, villa con ayuntamiento, juzgado de Nájera; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de San Asensio á Anguiano, estafeta de Nájera y peaton á Cañas.

**Cañas**, villa con ayuntamiento, juzgado de Nájera; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de San Asensio á Anguiano, estafeta de Nájera y peaton.

**Carbonera**, lugar con ayuntamiento, juzgado de Arnedo; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y estafeta de Calahorra y peaton á el Villar de Arnedo.

**Cárdenas**, villa con ayuntamiento, juzgado de Nájera; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de San Asensio á Anguiano, estafeta de Nájera y peaton de San Millan de la Cogolla.

**Carrasquedo**, caserío del ayuntamiento de Grañon, juzgado de Santo Domingo de la Calzada; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Haro á Ezcaray, estafeta de Santo Domingo de la Calzada y peaton de Villarta Quintana.

**Casalareina**, villa con ayuntamiento, juzgado de Haro; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Haro á Ezcaray.

**Casablanca**, caserío del ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada, juzgado de Santo Domingo; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Haro á Ezcaray y estafeta de Santo Domingo de la Calzada.

**Casa del americano**, caserío del ayuntamiento de Logroño, juzgado de Logroño; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y administración principal de Logroño y peaton de Agoncillo.

**Casa del Caminero de Grañon**, caserío del

ayuntamiento de Grañon, juzgado de Santo Domingo de la Calzada; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Haro á Ezcaray, estafeta de Santo Domingo de la Calzada y peaton á Villarta Quintana.

**Casa del caminero de Hervías**, caserío del ayuntamiento de Hervías, juzgado de Santo Domingo de la Calzada; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Haro á Ezcaray, estafeta de Santo Domingo de la Calzada y peaton á Hervías.

**Casa de las Arboledas**, caserío del ayuntamiento y juzgado de Santo Domingo de la Calzada; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Haro á Ezcaray, y estafeta de Santo Domingo.

**Casas de Igay**, caserío del ayuntamiento de Logroño, juzgado de id.; estación y administracion de Logroño, ambulante de Bilbao á Zaragoza y peaton de Logroño á Agoncillo.

**Casas del Monte**, caserío del ayuntamiento de Cidamon, juzgado de Haro; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación, estafeta y peaton de Haro.

**Castañares de las Cuevas**, aldea del ayuntamiento de Viguera, juzgado de Logroño, ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Logroño á Villanueva de Cameros y peaton de Viguera.

**Castilseeo**, villa con ayuntamiento, juzgado de Haro; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y estafeta de Haro, peaton de Ochánduri y cartería de Treviana.

**Castañares de Rioja**, villa con ayuntamiento, Juzgado de Haro; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Haro á Ezcaray.

**Castroviejo**, villa con ayuntamiento, juzgado de Nájera; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conduc-

ción de San Asensio á Anguiano, cartería de Bobadilla de Ríó Tovía y peaton de Ledesma.

**Cellorigo**, villa con ayuntamiento, juzgado de Haro; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Haro á Pradoluengo, y peaton de la cartería de Treviana.

**Cenicero**, villa con ayuntamiento, juzgado de Logroño; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y estafeta de Cenicero.

**Cenzano**, villa con ayuntamiento, juzgado de Torrequilla de Cameros; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Logroño á Laguna de Cameros, estafeta de Soto y peaton á Reinares.

**Cereceda (La)**, barrio, ayuntamiento de Berceo, juzgado de Nágera; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de San Asensio á Anguiano, estafeta de Nágera y peaton de San Millan de la Cogolla.

**Cervera del Río Alhama**, villa con ayuntamiento y juzgado; ambulantes de Bilbao á Zaragoza y Castejon á Alsasua, estación y conducción de Castejon á Cervera.

**Cidamon**, villa con ayuntamiento, juzgado de Santo Domingo de la Calzala; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación, estafeta y peaton de Haro.

**Cihuri**, villa con ayuntamiento, juzgado de Haro; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación, estafeta y peaton de Haro.

**Ciriñuela**, aldea del ayuntamiento de Cirueña, juzgado de Santo Domingo de la Calzada; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Haro á Ezcaray, estafeta de Santo Domingo de la Calzada y peaton á Manzanares de Rioja.

**Cirueña**, villa con ayuntamiento, juzgado de Santo

Domingo de la Calzada, ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Haro á Ezcaray, estafeta de Santo Domingo de la Calzada y peaton á Manzanares de Rioja.

**Cirujales**, aldea del ayuntamiento de Ortigosa de Cameros, juzgado de Torrecilla de Cameros; estación y conducción de Logroño á Villanueva de Cameros, ambulante de Bilbao á Zaragoza y cartería de Villanueva.

**Clavijo**, lugar con ayuntamiento, juzgado de Logroño; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Logroño á Villanueva de Cameros, cartería de Nalda y peaton á Sorzano.

**Collado (El)**, aldea del ayuntamiento de Juvera, juzgado de Torrecilla de Cameros; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Logroño á Laguna de Cameros, estafeta de Soto de Cameros y peaton á Reinares.

**Cordovin**, villa con ayuntamiento, juzgado de Nágera; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de San Asensio á Anguiano, estafeta de Nágera y peaton á Villarejo.

**Corera**, lugar del ayuntamiento de Ocon, juzgado de Arnedo; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y cartería de Alcanadre y peaton á Ausejo.

**Cornago**, villa con ayuntamiento, juzgado de Cervera del Río Alhama; ambulantes de Bilbao á Zaragoza y de Castejon á Alsasua, estación y conducción de Castejon á Cervera del Río Alhama y peaton de Navajun.

**Corporales**, lugar con ayuntamiento, juzgado de Santo Domingo de la Calzada; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Haro á Ezcaray, estafeta de Santo Domingo de la Calzada y peaton á Villarta Quintana.

**Cortijo**, arrabal, ayuntamiento y juzgado de Logro-

ño; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y administración de Logroño y peatón.

**Cuzcurrita**, villa con ayuntamiento, juzgado de Haro; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Haro á Pradoluengo.

**Cuzcurritilla**, lugar del ayuntamiento de Rodezno, juzgado de Haro; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación, estafeta y peaton de San Torcuato.

## D.

**Daroca**, villa con ayuntamiento, juzgado de Logroño; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y cartería de Fuenmayor y peaton de la cartería de Navarrete.

**Dehesa de Bañares**, caserío del ayuntamiento de Bañares; juzgado de Santo Domingo de la Calzada; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Haro á Ezcaray, estafeta de Santo Domingo de la Calzada y peaton á Hervías.

**Dehesa de Grañon**, caserío del ayuntamiento de Grañon, juzgado de Santo Domingo de la Calzada; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Haro á Ezcaray, estafeta de Santo Domingo de la Calzada y peaton á Villarta Quintana.

**Dehesillas**, aldea del ayuntamiento de Robles, juzgado de Logroño; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Logroño á Laguna de Cameros, cartería de Rivafrecha y peaton de Lagunilla.

## E.

**Enciso**, villa con ayuntamiento, juzgado de Arnedo;

ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Calahorra á Soria.

**Éntrena**, villa con ayuntamiento, juzgado de Logroño; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y administración de Logroño y peaton de Sojuela.

**Ezcarza**, aldea del ayuntamiento de Ojacastro, juzgado de Santo Domingo de la Calzada; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Haro á Ezcaray, estafeta de Santo Domingo de la Calzada y cartería de Ojacastro.

**Eскурquilla**, aldea del Ayuntamiento de Enciso, juzgado de Arnedo; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Caláhorra á Soria y estafeta de Enciso.

**Espurgaña**, aldea del Ayuntamiento de Ezcaray, juzgado de Santo Domingo de la Calzada; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Haro á Ezcaray.

**Estollo**, villa con ayuntamiento, juzgado de Nágera; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de San Asensio á Anguiano, estafeta de Nágera y peaton de San Millan de la Cogolla.

**Estrella, (La)** caserío del ayuntamiento de San Asensio, juzgado de Haro; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y cartería de San Asensio.

**Ezcaray**, villa con ayuntamiento, juzgado de Santo Domingo de la Calzada; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Haro á Ezcaray.

## F.

**Foncea**, villa con ayuntamiento, juzgado de Haro; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Haro á Pradoluengo, cartería y peaton de Treviana.

**Fonzaleche**, villa con ayuntamiento, juzgado de Haro; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Haro á Pradoluengo y peaton de Ochánduri á la cartería de Treviana.

**Fuenmayor**, villa con ayuntamiento, juzgado de Logroño; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y cartería de Fuenmayor.

## G.

**Galbárruli**, villa con ayuntamiento, juzgado de Haro; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Haro á Pradoluengo y peaton de Ochánduri á la cartería de Treviana.

**Galilea**, lugar del ayuntamiento de Ocon, juzgado de Arnedo; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y cartería de Alcanadre, y peaton á Ocon.

**Gallinero de Cameros**, villa con ayuntamiento, juzgado de Torrecilla de Cameros; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Logroño á Villanueva de Cameros, y peaton de la cartería de Villanueva.

**Gallinero de Rioja**, aldea, ayuntamiento de Manzanares de Rioja, juzgado de Santo Domingo de la Calzada; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Haro á Ezcaray, estafeta de Santo Domingo de la Calzada y peaton á Manzanares.

**Garrauzo**, aldea, ayuntamiento de Poyales, juzgado de Arnedo; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Calahorra á Soria, estafeta de Enciso y peaton á Poyales

**Gimileo**, villa con ayuntamiento, juzgado de Haro;

ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación, estafeta y peaton de Haro.

**Gloria, (La)** ferrería del ayuntamiento de Tovía, juzgado de Nágera; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de San Asensio á Anguiano, estafeta de Nágera y peaton á Matute.

**Grávalos,** villa con ayuntamiento, juzgado de Cervera del Río Alhama; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y estafeta de Alfaro y peaton á la cartería de Grávalos.

**Granja de Morales,** caserío de la aldea de Morales, ayuntamiento de Corporales, juzgado de Santo Domingo de la Calzada; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Haro á Ezcaray; estafeta de Santo Domingo de la Calzada y peaton á Villarta Quintana.

**Granja de Sojuela,** caserío del ayuntamiento de Fonzaleche, juzgado de Haro; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Haro á Pradoluengo, peaton de Ochánduri á Treviana y peaton á fonzaleche.

**Granja de Ternerero,** caserío del ayuntamiento de Sajazarra, juzgado de Haro; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Haro á Pradoluengo, peaton de Ochánduri á Treviana y peaton á Fonzaleche.

**Grañon,** villa con ayuntamiento, juzgado de Santo Domingo de la Calzada; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Haro á Belorado, estafeta de Santo Domingo de la Calzada y peaton á Villarta Quintana.

## H.

**Haro,** villa con ayuntamiento y juzgado; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y estafeta de Haro.

**Herece**, villa con ayuntamiento, juzgado de Arnedo; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Calahorra á Soria y estafeta de Arnedo.

**Herramélluri**, villa con ayuntamiento, juzgado de Santo Domingo de la Calzada; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Haro á Pradoluengo.

**Hervias**, villa con ayuntamiento, juzgado de Santo Domingo de la Calzada; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Haro á Ezcaray y peaton de la estafeta de Santo Domingo de la Calzada á Bañares.

**Horeajo**, aldea del ayuntamiento de Lumbreras, juzgado de Torrecilla de Cameros; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Logroño á Villanueva de Cameros, cartería de Villanueva de Cameros y peaton á Lumbreras.

**Hormilla**, villa con ayuntamiento, juzgado de Nagera; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de San Asensio á Anguiano, estafeta y peaton de Nagera.

**Hormilleja**, villa con ayuntamiento, juzgado de Nagera; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de San Asensio á Anguiano.

**Hornillos de Cameros**, villa con ayuntamiento, juzgado de Torrecilla; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Logroño á Laguna de Cameros, cartería de San Román y peaton á Rabanera.

**Hornos**, villa con ayuntamiento, juzgado de Logroño; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y cartería de Fuenmayor, peaton á la cartería de Navarrete y peaton á Daroca.

**Hoyo**, aldea del ayuntamiento de Lumbreras, juzgado de Torrecilla de Cameros; ambulante de Bilbao á Zaragoza,

estación y conducción de Logroño á Villanueva de Cameros y peaton de la cartería de Villanueva de Cameros.

**Hoyo**, aldea del ayuntamiento de Villanueva de Cameros, juzgado de Torrecilla de Cameros; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Logroño á Villanueva de Cameros, y peaton de la cartería de Villanueva de Cameros.

**Huércanos**, villa con ayuntamiento, juzgado de Nágera; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de San Asensio á Anguiano, estafeta de Nágera y peaton á Santa Coloma.

## I.

**Igea de Cornago**, villa con ayuntamiento, juzgado de Cervera del Río Alhama; ambulante de Bilbao á Zaragoza y Castejon á Alsásua, estación y conducción de Castejon á Cervera del Río Alhama y peaton á Cornago.

**Inestrillas**, aldea del ayuntamiento de Aguilar del Río Alhama, juzgado de Cervera del Río Alhama; ambulantes de Bilbao á Zaragoza y Castejon á Alsasua, estación y conducción de Castejon á Cervera del Río Alhama y peaton á Inestrillas.

**Islallana**, barrio del ayuntamiento de Nalda, juzgado de Logroño, estación y conducción de Logroño á Villanueva de Cameros, ambulante de Bilbao á Zaragoza y cartería de Nalda á la de Islallana.

**Iturra**, aldea del ayuntamiento de Ezcaray, juzgado de Santo Domingo de la Calzada; ambulante de Bilbao á Zaragoza estación y conducción de Haro á Ezcaray y peaton de la estafeta de Ezcaray á Pazuengos.

## J.

**Jalon de Cameros**, villa con ayuntamiento, juzgado de Torrecilla de Cameros; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Logroño á Laguna de Cameros estafeta de Soto de Cameros y peaton á Hornillos.

**Jubera**, villa con ayuntamiento, juzgado de Logroño; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Logroño á Laguna de Cameros y peaton de la cartería de Rivafrеча.

**Junquera**, (Ermita de) ayuntamiento de Treviana, juzgado de Haro; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Haro á Pradoluengo y peaton de Ochánduri á la cartería de Treviana.

## L.

**Lavadero de Ortigosa**, caserío del ayuntamiento de Ortigosa de Cameros, juzgado de Torrecilla de Cameros; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Logroño á Villanueva de Cameros y peaton de la cartería de Villanueva.

**Laguna de Cameros**, villa con ayuntamiento, juzgado de Torrecilla de Cameros: ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Logroño á la cartería de Laguna.

**Lagunilla**, villa con ayuntamiento, juzgado de Logroño; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Logroño á Laguna de Cameros, cartería de Rivafrеча y peaton á Jubera.

**Las Heras**, caserío del ayuntamiento de Castañares

de Rioja, juzgado de Haro; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Haro á Ezcaray.

**Las Pozas**, caserío del ayuntamiento de Lardero, juzgado de Logroño; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Logroño á Villanueva de Cameros y cartería de Lardero.

**Lardero**, villa con ayuntamiento, juzgado de Logroño, ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Logroño á Villanueva de Cameros.

**Lasanta**, villa con ayuntamiento, juzgado de Torre-cilla de Cameros; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Logroño á Laguna de Cameros, estafeta y peaton de Soto de Cameros.

**La villa**, aldea del ayuntamiento de Ocon, juzgado de Arnedo; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y cartería de Alcanadre y peaton á Ausejo.

**Lazalaya**, aldea del ayuntamiento de Ezcaray, juzgado de Santo Domingo de la Calzada; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Haro á Ezcaray y estafeta de Ezcaray.

**Ledesma**, villa con ayuntamiento, juzgado de Nájera; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de San Asensio á Anguiano, cartería de Bobadilla de Río Tovia y peaton á Pedroso.

**Leiva**, villa con ayuntamiento, juzgado de Santo Domingo de la Calzada; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Haro á Pradoluengo.

**Leza de Río Leza**, villa con ayuntamiento, juzgado de Logroño; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Logroño á Laguna de Cameros, cartería de Rivafrecha y peaton á Jubera.

**Logroño**, capital de provincia con ayuntamiento y juzgado, y administracion principal; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de la estación del Ferro-carril.

**Lomos de Orios**, caserío del ayuntamiento de Villoslada, juzgado de Torrecilla de Cameros; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Logroño á Villanueva de Cameros, cartería de Villanueva de Cameros y peaton á Villoslada de Cameros.

**Lugar del Río**, lugar del ayuntamiento de San Millan de la Cogolla, juzgado de Nájera; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de San Asensio á Anguiano, estafeta de Nájera y peatón á Santa Coloma.

**Lumbreras**, villa con ayuntamiento, juzgado de Torrecilla de Cameros, ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Logroño á Villanueva de Cameros y peaton de la cartería de Villanueva de Cameros.

**Luezas**, villa con ayuntamiento juzgado de Torrecilla de Cameros; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Logroño á Laguna de Cameros, estafeta de Soto de Cameros y peaton á Montalbo de Cameros.

## M.

**Mahave**, villa del ayuntamiento de Camporvin, juzgado de Nájera; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de San Asensio á Anguiano.

**Manjarrés**, villa con ayuntamiento, juzgado de Nájera; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de San Asensio á Anguiano, estafeta de Nájera y peaton á Santa Coloma.

**Mansilla**, villa con ayuntamiento, juzgado de Nájera;

estación y conducción de San Asensio á anguiano; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estafeta de Nágera y peaton.

**Manzanares de Rioja**, lugar con ayuntamiento, juzgado de Santo Domingo de la Calzada; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Haro á Ezcaray, estafeta y peaton de Santo Domingo de la Calzada.

**Matute**, villa con ayuntamiento, juzgado de Nágera; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de San Asensio á Anguiano, estafeta y peaton de Nágera.

**Medrano**, villa con ayuntamiento, juzgado de Logroño; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y administración principal de Logroño y peaton á Entrena.

**Mongía**, (La) aldea del ayuntamiento de Lasanta, juzgado de Torrecilla de Cameros; ambulante de Bilbao á Zaragoza estación y conducción de Logroño á Laguna de Cameros, estafeta de Soto de Cameros y peaton á Lasanta.

**Molino de la Hoz**, caserío del ayuntamiento de Foncea, juzgado de Haro; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Haro á Pradoluengo, peaton de Ochánduri á la cartería de Treviana y peaton á Fonzaleche.

**Molinos de Iregua**, caserío del ayuntamiento de Nieva de Cameros, juzgado de Torrecilla de Cameros; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Logroño á Villanueva de Cameros, estafeta de Torrecilla de Cameros y peaton á Nieva.

**Molinos de Ocon**, aldea del ayuntamiento de Ocon, juzgado de Arnedo; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y cartería de Alcanadre y peaton á Ausejo.

**Molino de Palacio**, del ayuntamiento de Cuzcurrita, juzgado de Haro; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Haro á Pradoluengo.

**Molinos de Rio, Molinar de Santurde,** caseríos del ayuntamiento de Santurde, juzgado de Santo Domingo de la Calzada; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Haro á Ezcaray, estafeta de Santo Domingo de la Calzada y peaton á Santurde.

**Molinos de Rio, Molinar de Santo Domingo,** caserío del ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada, juzgado de Santo Domingo; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Haro á Ezcaray y estafeta de Santo Domingo de la Calzada.

**Molino de Soto,** caserío del ayuntamiento y juzgado de Santo Domingo de la Calzada; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Haro á Ezcaray y estafeta á Santo Domingo de la Calzada.

**Montalbo de Cameros,** villa con ayuntamiento, juzgado de Torrecilla de Cameros; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Logroño á Laguna de Cameros, estafeta y peaton de Soto de Cameros.

**Montecillo,** caserío del ayuntamiento de Fuenmayor, juzgado de Logroño; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y estafeta de Cenicero.

**Montemediano,** aldea del ayuntamiento de Nieva de Cameros, juzgado de Torrecilla de Cameros; ambulante de Bilbao á Zaragoza; estación y conducción de Logroño á Villanueva de Cameros, estafeta de Torrecilla de Cameros y peaton á Nieva de Cameros.

**Montenegro de Cameros,** villa con ayuntamiento, juzgado de Torrecilla de Cameros; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Logroño á Villanueva de Cameros y peaton de la cartería de Villanueva de Cameros.

**Morales**, aldea del ayuntamiento de Corporales, juzgado de Santo Domingo de la Calzada; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Haro á Ezcaray, estafeta de Santo Domingo de la Calzada y peaton á Villarta Quintana.

**Munartia**, aldea del ayuntamiento de Ojacastro, juzgado de Santo Domingo de la Calzada; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Haro á Ezcaray.

**Munilla**, villa con ayuntamiento, juzgado de Arnedo; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Calahorra á Soria.

**Murillo de Calahorra**, barrio del Ayuntamiento y juzgado de Calahorra; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y estafeta de Calahorra.

**Murillo de Rio Leza**, villa con ayuntamiento, juzgado de Logroño; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Logroño á Murillo.

**Muro de ambas aguas**, villa con ayuntamiento, juzgado de Cervera del Rio Alhama; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Calahorra á Soria, estafeta y peaton de Arnedo.

**Muro de Cameros**, villa con ayuntamiento, juzgado de Torrecilla de Cameros; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Logroño á Laguna de Cameros, cartería y peaton de San Roman de Cameros.

## N.

**Nágera**, ciudad con ayuntamiento y juzgado; ambulante de Bilbao á Zaragoza, y estación y conducción de San Asensio á Anguiano.

**Nalda**, villa con ayuntamiento, juzgado de Logroño; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Logroño á Villanueva de Cameros.

**Navajun**, lugar con ayuntamiento, juzgado de Cervera del Rio Alhama; ambulantes de Bilbao á Zaragoza y de Castejon á Alsásua, estación y conducción de Castejon á Cervera del Rio Alhama y peaton á Cornago.

**Navalsaz**, aldea del ayuntamiento de Poyales, juzgado de Arnedo; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Calahorra á Soria, estafeta de Enciso y peaton á Poyales.

**Navarrete**, villa con ayuntamiento, juzgado de Logroño; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y cartería de Fuenmayor y peaton á Navarrete.

**Negueruela**, aldea del ayuntamiento de Cidamon, juzgado de Santo Domingo de la Calzada; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y estafeta de Haro y peaton á Cidamon.

**Nestares**, villa con ayuntamiento, juzgado de Torrecilla de Cameros; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Logroño á Soria, estafeta y peaton de Torrecilla de Cameros.

**Nieva de Cameros**, villa con ayuntamiento, juzgado de Torrecilla de Cameros; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Logroño á Soria, estafeta y peaton de Torrecilla de Cameros.

## O.

**Ochanduri**, villa con ayuntamiento, juzgado de Haro; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y estafeta de Haro y conducción á Pradoluengo.

**Ocon**, villa con ayuntamiento, juzgado de Arnedo; ambulante de Bilbao á Zaragoza. estación y cartería de Alcanadre y peaton á Ausejo.

**Ojacastro**, villa con ayuntamiento, juzgado de Santo Domingo de la Calzada; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Haro á Ezcaray.

**Olivan**, aldea del ayuntamiento de Robres, juzgado de Logroño; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Logroño á Laguna de Cameros y peaton de la cartería de Rivafrecha.

**Ollauri**, villa con ayuntamiento, juzgado de Haro; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y estafeta de Haro.

**Ollora**, aldea del ayuntamiento de Pazuengos, juzgado de Santo Domingo de la Calzada; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Haro á Ezcaray, y peaton de la estafeta de Ezcaray.

**Oreca**, barrio del ayuntamiento de Angunciana, juzgado de Haro; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y estafeta de Haro.

**Ortigosa**, villa con ayuntamiento, juzgado de Torrecilla de Cameros; ambulante de Zaragoza á Bilbao, estación y conducción de Logroño á Villanueva de Cameros y peaton de la cartería de Villanueva de Cameros.

**Oteruelo**, aldea del ayuntamiento de Ocon, juzgado de Arnedo; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y cartería de Alcanadre y peaton á Ocon.

**Oyarra**, aldea del ayuntamiento de Ojacastro, juzgado de Santo Domingo de la Calzada; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Haro á Ezcaray y cartero de Ojacastro.

## P.

**Pajares**, aldea del ayuntamiento de Lumbreras, juzgado de Torrecilla de Cameros; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Logroño á Villanueva de Cameros, cartería de Villanueva de Cameros y peaton á Lumbreras.

**Panzares**, aldea del ayuntamiento de Viguera, juzgado de Logroño; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Logroño á Soria.

**Pazuengos**, villa con ayuntamiento, juzgado de Santo Domingo de la Calzada; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Haro á Ezcaray, estafeta y peaton de Ezcaray.

**Peciña**, aldea del ayuntamiento de San Vicente de la Sonsierra, juzgado de Haro; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y estafeta de Briones y peaton á San Vicente de la Sonsierra.

**Pedroso**, villa con ayuntamiento, juzgado de Nájera; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de San Asensio á Anguiano, cartería de Bobadilla de Río Tovia y peaton á Ledesma.

**Peñaloscintos**, aldea del ayuntamiento de Ortigosa de Cameros, juzgado de Torrecilla de Cameros; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Logroño á Soria, cartería y peaton de Villanueva de Cameros.

**Perroblasco**, aldea del ayuntamiento de Munilla, juzgado de Arnedo; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Calahorra á Soria, y estafeta de Munilla.

**Pilagronegro**, caserío del ayuntamiento de Vigue-

ra, juzgado de Logroño; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Logroño á Villanueva de Cameros.

**Pinillos**, villa con ayuntamiento, juzgado de Torrecilla de Cameros; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Logroño á Villanueva de Cameros, estafeta y peaton de Torrecilla de Cameros.

**Pipahona**, aldea del ayuntamiento de Ocon, juzgado de Arnedo; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y cartería de Alcanadre y peaton á Ocon.

**Piquerías**, venta del ayuntamiento de Lumbreras, juzgado de Torrecilla de Cameros; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Logroño á Villanueva de Cameros, cartería de Villanueva de Cameros y peaton á Lumbreras.

**Posadas**, aldea del ayuntamiento de Ezcaray, juzgado de Santo Domingo de la Calzada; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Haro á Ezcaray.

**Portazguillo**, caserío del ayuntamiento de Cervera del Río Alhama, juzgado de idem; ambulantes de Bilbao á Zaragoza y de Castejon á Alsasua, estación y conducción de Castejon á Cervera del Río Alhama.

**Poyales**, villa con ayuntamiento, juzgado de Arnedo; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Calahorra á Soria, estafeta y peaton de Enciso.

**Pradejon**, villa con ayuntamiento, juzgado de Calahorra; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y estafeta de Calahorra y peaton á El Villar de Arnedo.

**Pradillo**, villa con ayuntamiento, juzgado de Torrecilla de Cameros; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Logroño á Villanueva de Cameros, estafeta y peaton de Torrecilla de Cameros.

**Préjano**, villa con ayuntamiento, juzgado de Arnedo; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Calahorra á Soria, estafeta y peaton de Arnedo.

**Priorato, (El)** barrio del ayuntamiento de Cihuri, juzgado de Haro; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y estafeta de Haro y peaton á Cihuri.

**Puente, venta de la de**, caserío del ayuntamiento de Tirgo, juzgado de Haro; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Haro á Pradoluengo y cartero de Tirgo.

## Q.

**Quel**, villa con ayuntamiento, juzgado de Arnedo; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y estafeta de Calahorra y peaton á Quel.

**Quintanar de Rioja**, aldea del ayuntamiento de Villarta Quintana, juzgado de Santo Domingo de la Calzada; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Haro á Ezcaray, estafeta de Santo Domingo de la Calzada y peaton á Villarta Quintana.

## R.

**Rabanera de Cameros**, villa con ayuntamiento, juzgado de Torrecilla de Cameros; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Logroño á Laguna de Cameros, cartería y peaton de San Roman de Cameros.

**Rasillo, (El)** villa con ayuntamiento, juzgado de Torrecilla de Cameros; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Logroño á Villanueva de Cameros, car-

tería de Villanueva de Cámeros y peaton á Ortigosa de Cámeros.

**Redal, (El)** villa con ayuntamiento, juzgado de Arnedo; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y cartería de Alcanadre y peaton á Ausejo.

**Reinares,** aldea del ayuntamiento de Jubera, juzgado de Logroño; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Logroño á Laguna de Cámeros, estafeta y peaton de Soto de Cámeros.

**Rincon de Olivedo,** barrio del ayuntamiento y juzgado de Cervera del Río Alhama; ambulante de Bilbao á Zaragoza y de Castejon á Alsasua, estación y conducción de Castejon á Cervera del Río Alhama y peaton de la estafeta de Cervera del Río Alhama á Navajun.

**Rincon de Soto,** villa con ayuntamiento, juzgado de Alfaro; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y cartería de Rincon de Soto.

**Rio, (El)** aldea del ayuntamiento de San Millan de la Cogolla, juzgado de Nájera; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de San Asensio á Anguiano, estafeta de Nájera y peaton á San Millan de la Cogolla.

**Riva, (La)** aldea del ayuntamiento de Torrémuña de Cámeros, juzgado de Torrecilla de Cámeros; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Logroño á Laguna de Cámeros, cartería de San Roman de Cámeros y peaton á Rabanera de Cámeros.

**Rivas,** villa con ayuntamiento, juzgado de Haro; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y estafeta de Briones y peaton á Abalos.

**Rivabellosa,** aldea del ayuntamiento de Almarza, juzgado de Torrecilla de Cámeros; ambulante de Bilbao á Za-

ragoza, estación y conducción de Logroño á Villanueva de Cameros, estafeta de Torrecilla y peatón á Almarza de Cameros.

**Rivafrecha**, villa con ayuntamiento, juzgado de Logroño; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Logroño á Laguna da Cameros.

**Rivalmaguillo**, aldea del ayuntamiento de Lasanta, juzgado de Torrecilla de Cameros; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Logroño á Laguna de Cameros, estafeta de Soto de Cameros y peatón á Lasanta.

**Robres**, villa con ayuntamiento, juzgado de Logroño; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Logroño á Laguna de Cameros, cartería y peatón de Rivafrecha.

**Rodezno**, villa con ayuntamiento, juzgado de Haro; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y estafeta de Haro y peatón á San Torcuato.

**Rollo, (El)** caserío del ayuntamiento de Castañares de Rioja, juzgado de Haro; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Haro á Ezcaray.

**Ruedas, (Las)** aldea del ayuntamiento de Enciso, juzgado de Arnedo; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Calahorra á Soria y estafeta de Enciso.

**Ruedas de Ocon**, aldea del ayuntamiento de Ocon, juzgado de Arnedo; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y cartería de Alcanadre y peatón á Ausejo.

## S.

**Sajazarra**, villa con ayuntamiento, juzgado de Haro; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y estafeta de Haro

y conducción á Pradoluengo, peaton de Ochánduri á Trevi-  
na y peaton á Foncea.

**San Andrés**, aldea del ayuntamiento de Lumbreras, juzgado de Torrecilla de Cameros; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Logroño á Villanueva de Cameros, cartería de Villanueva de Cameros y peaton á Lumbreras.

**San Andrés**, barrio del ayuntamiento de Estollo, juzgado de Nágera; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de San Asensio á Anguiano, estafeta de Nágera y peaton á Castroviejo.

**San Anton**, aldea del ayuntamiento de Ezcaray, juzgado de Santo Domingo de la Calzada; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Haro á Ezcaray, y cartero de la estafeta de Ezcaray.

**San Asensio**, villa con ayuntamiento, juzgado de Haro; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y cartero de San Asensio.

**San Asensio de los Cantos**, aldea del ayuntamiento de Ojacastro, juzgado de Santo Domingo de la Calzada; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Haro á Ezcaray y cartería de Ojacastro.

**Santo Asensio**, aldea del ayuntamiento de Ojacastro, juzgado de Santo Domingo de la Calzada; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Haro á Ezcaray y cartero de Ojacastro.

**San Bartolomé**, aldea del ayuntamiento de Jubera, juzgado de Logroño; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Logroño á Laguna de Cameros, cartería de Rivafrecha y peaton á Robres.

**Santa Cecilia**, aldea del ayuntamiento de Jubera,

juzgado de Torrecilla de Cameros; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Logroño á Laguna de Cameros, estafeta de Soto de Cameros y peaton á Reinares.

**Santa Coloma**, villa con ayuntamiento, juzgado de Nájera; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de San Asensio á Anguiano, estafeta y peaton de Nájera.

**Santo Domingo de la Calzada**, ciudad con ayuntamiento y juzgado; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Haro á Ezcaray y estafeta de Santo Domingo.

**Santa Engracia**, aldea del ayuntamiento de Jubera, juzgado de Logroño; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Logroño á Laguna de Cameros, cartería de Rivafrecha y peaton á Robres.

**Santa Eulalia Bajera**, aldea del ayuntamiento de Arnedillo, juzgado de Arnedo; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Calahorra á Soria, estafeta y peaton de Arnedo.

**Santa Eulalia Somera**, aldea del ayuntamiento de Arnedillo, juzgado de Arnedo; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Calahorra á Soria, estafeta y peaton de Arnedo.

**San Juan**, aldea del ayuntamiento de Ezcaray, juzgado de Santo Domingo de la Calzada; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Haro á Ezcaray y estafeta de Ezcaray.

**Santa Lucía**, aldea del ayuntamiento de Ocon, juzgado de Arnedo; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y cartería de Alcanadre y peaton á Ocon.

**Santa María de Cameros**, villa con ayunta-

miento, juzgado de Torrecilla de Cameros; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Logroño á Laguna de Cameros, cartería de San Roman de Cameros y peaton á Muro de Cameros.

**Santa Marina**, aldea del ayuntamiento de Jubera, juzgado de Logroño; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Logroño á Laguna de Cameros, cartería de San Roman y peaton á Muro de Cameros.

**San Martín**, aldea del ayuntamiento de Jubera, juzgado de Logroño; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Logroño á Laguna de Cameros, cartería de Rivafrecha y peaton á Robres.

**San Martín de Berberana**, caserío del ayuntamiento de Agoncillo, juzgado de Logroño; ambulante de Bilbao á Zaragoza, y peaton de Agoncillo de la Administración principal de Logroño.

**San Millan de la Cogolla**, villa con ayuntamiento, juzgado de Nágera; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de San Asensio á Anguiano, estafeta de Nágera y peaton á San Millan.

**San Millan de Yécora**, villa con ayuntamiento, juzgado de Santo Domingo de la Calzada; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Haro á Pradoluen-go y peaton de Ochánduri á la cartería de Treviana.

**San Prudencio**, caserío del ayuntamiento de Viguera, juzgado de Torrecilla de Cameros; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Logroño á Soria.

**San Roman de Cameros**, villa con ayuntamiento, juzgado de Torrecilla de Cameros; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Logroño á Laguna de Cameros y cartería de San Roman.

**San Torcuato**, villa con ayuntamiento, juzgado de Santo Domingo de la Calzada; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Haro á Ezcaray y peaton de la estafeta de Haro.

**Santurde**, villa con ayuntamiento, juzgado de Santo Domingo de la Calzada; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Haro á Ezcaray, estafeta y peaton de Santo Domingo de la Calzada.

**Santurdejo**, villa con ayuntamiento, juzgado de Santo Domingo de la Calzada; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Haro á Ezcaray, estafeta y peaton de Santo Domingo de la Calzada.

**Sojuela**, villa con ayuntamiento, juzgado de Logroño; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación de Logroño y peaton de la administración principal de Logroño á Entrena.

**Somalo**, villa del ayuntamiento de Torremontalvo, juzgado de Logroño; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de San Asensio á Anguiano y peaton á Uruñuela.

**Sotés**, villa con ayuntamiento, juzgado de Logroño; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y cartería de Fuenmayor, peaton á la cartería de Navarrete y peaton á Ventosa.

**Sorejana**, caserío del ayuntamiento de Cuzcurrita, juzgado de Haro; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Haro á Pradoluengo.

**Sorzano**, villa con ayuntamiento, juzgado de Logroño; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Logroño á Villanueva de Cameros, cartería de Nalda y peaton á Clavijo.

**Soto de Cameros**, villa con ayuntamiento, juzga-

do de Torrecilla de Cameros; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Logroño á Laguna de Cameros.

**San Vicente**, aldea del ayuntamiento de Munilla, juzgado de Arnedo; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Calahorra á Soria y estafeta de Munilla.

**San Vicente de Robres**, aldea del ayuntamiento de Robres, juzgado de Logroño; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Logroño á Laguna de Cameros, cartería de Rivafrecha y peaton á Robres.

**San Vicente de la Sonsierra**, villa con ayuntamiento, juzgado de Haro; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y estafeta de Briones y peaton á Rivas.

## T.

**Tejada, (casas de)** caserío del ayuntamiento de Laguna de Cameros, juzgado de Torrecilla de Cameros; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Logroño á Laguna de Cameros y peaton de la cartería de Laguna de Cameros.

**Tondelana**, aldea del ayuntamiento de Ojacastro, juzgado de Santo Domingo de la Calzada; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Haro á Ezcaray y cartero de Ojacastro.

**Terroba**, lugar con ayuntamiento, juzgado de Torrecilla de Cameros; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Logroño á Laguna de Cameros, estafeta y peaton de Soto de Cameros.

**Tirgo**, villa con ayuntamiento, juzgado de Haro; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Haro á Pradoluengo.

**Tomalos**, ermita del ayuntamiento de Torrecilla de Cameros, juzgado de id; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Logroño á Villanueva de Cameros y estafeta de Torrecilla de Cameros.

**Tormantos**, villa con ayuntamiento, juzgado de Santo Domingo de la Calzada; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Haro á Pradoluengo.

**Torrecilla de Cameros**, villa con ayuntamiento, juzgado de Logroño; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Logroño á Villanueva de Cameros y estafeta de Torrecilla.

**Torrecilla sobre Alesanco**, villa con ayuntamiento, juzgado de Nájera; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de San Asensio á Anguiano, estafeta de Nájera y peaton á Cañas.

**Torremontalvo**, villa con ayuntamiento, juzgado de Logroño; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y estafeta de Cenicero y peaton á Torremontalvo.

**Torremuña**, villa con ayuntamiento, juzgado de Torrecilla de Cameros; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Logroño á Laguna de Cameros, cartería de San Roman de Cameros, y peaton de Soto de Cameros.

**Tovia**, villa con ayuntamiento, juzgado de Nájera; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de San Asensio á Anguiano.

**Tregujantes**, aldea del ayuntamiento de Soto de Cameros, juzgado de Torrecilla de Cameros; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Logroño á Laguna de Cameros, estafeta de Soto de Cameros y peaton á Lasanta.

**Treviana**, villa con ayuntamiento, juzgado de Haro;

ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y estafeta de Haro y conducción á Pradoluengo y peaton de la cartería de Ochánduri.

**Trevijano**, villa con ayuntamiento, juzgado de Torrecilla de Cameros; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Logroño á Laguna de Cameros, estafeta y peaton de Soto de Cameros.

**Tricio**, villa con ayuntamiento, juzgado de Nágera; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de San Asensio á Anguiano, estafeta de Nágera y peatón á Camprovin.

**Tudelilla**, lugar con ayuntamiento, juzgado de Arnedo; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y estafeta de Calahorra y peaton á el Villar de Arnedo.

**Tunel**, caserío del ayuntamiento de Viguera, juzgado de Logroño; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Logroño á Villanueva de Cameros.

**Turza**, aldea del ayuntamiento de Ezcaray, juzgado de Santo Domingo de la Calzada; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Haro á Ezcaray, estafeta de Ezcaray y peaton á Pazuengos.

**Turruncun**, villa con ayuntamiento, juzgado de Arnedo; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Calahorra á Soria, estafeta de Arnedo, y peaton á Muro de Aguas.

## U.

**Ulizarna**, aldea del ayuntamiento de Ojacastro, juzgado de Santo Domingo de la Calzada; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Haro á Ezcaray, estafeta de Ezcaray y cartería de Ojacastro.

**Urdanza**, aldea del ayuntamiento de Ezcaray, juzgado de Santo Domingo de la Calzada; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Haro á Ezcaray.

**Uruñuela**, villa con ayuntamiento, juzgado de Nájera; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de San Asensio á Anguiano, estafeta y peaton de Nájera.

**Uyarra**, aldea del ayuntamiento de Ojacastro, juzgado de Santo Domingo de la Calzada; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Haro á Ezcaray, estafeta de Ezcaray y cartería de Ojacastro.

## V.

**Valcarcel**, colonia del ayuntamiento de Soto de Cameros, juzgado de Torrecilla de Cameros; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Logroño á Laguna de Cameros, estafeta y peaton de Soto de Cameros.

**Valdecubon**, caserío del ayuntamiento de Jubera, juzgado de Logroño; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Logroño á Laguna de Cameros, cartería de Rivafrecha y peaton á Jubera.

**Valdemadera**, lugar con ayuntamiento, juzgado de Cervera del Rio Alhama; ambulante de Bilbao á Zaragoza y de Castejon á Alsasua, estación y conducción de Castejon á Cervera del Rio Alhama y peaton á Navajun.

**Valdeosera**, aldea del ayuntamiento de Hornillos de Cameros, juzgado de Torrecilla de Cameros; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Logroño á Laguna de Cameros, cartería de San Roman de Cameros y peaton á Rabanera de Cameros.

**Valdeperrillo**, aldea del ayuntamiento y juzgado de

Cervera del Rio Alhama; ambulante de Bilbao á Zaragoza y de Castejon á Alsasua, estación y conducción de Castejon á Cervera del Rio Alhama y peaton de la estafeta de Cervera del Rio Alhama.

**Valdevigas**, aldea del ayuntamiento de Enciso, juzgado de Arnedo; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Calahorra á Soria y estafeta de Enciso.

**Valgañon**, villa con ayuntamiento, juzgado de Santo Domingo de la Calzada; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Haro á Ezcaray y peaton de la estafeta de Ezcaray.

**Valpierre**, caserío del ayuntamiento de Cidamon, juzgado de Santo Domingo de la Calzada; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y estafeta de Haro y peaton á San Torcuato.

**Valtrujal**, aldea del ayuntamiento de Robres, juzgado de Logroño; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Logroño á Laguna de Cameros, cartería de Riva-frecha y peaton á Robres.

**Varea**, aldea del ayuntamiento y juzgado de Logroño; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y administración principal de Logroño y peaton á Agoncillo.

**Velasco**, aldea del ayuntamiento de Herramélluri, juzgado de Santo Domingo de la Calzada; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Haro á Prado-luengo.

**Velilla**, aldea del ayuntamiento de San Roman de Cameros, juzgado de Torrecilla de Cameros, ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Logroño á Laguna de Cameros y cartería de San Roman de Cameros,

**Ventas Blancas**, barrio del ayuntamiento de La-

gunilla, juzgado de Logroño; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Logroño á Laguna de Cameros y peaton de la cartería de Rivafrecha.

**Ventas de Valpierre**, caserío del ayuntamiento de Briones, juzgado de Haro; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y estafeta de Briones.

**Venta del Baño**, caserío del ayuntamiento y juzgado de Cervera del Río Alhama; ambulantes de Bilbao á Zaragoza y de Castejon á Alsasua, estación y conducción de Castejon á Cervera del Río Alhama.

**Ventorrillo de Fonzaleche**, caserío del ayuntamiento de Fonzaleche, juzgado de Haro; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Haro á Pradoluengo, peaton de Ochánduri á Treviana y peaton de la cartería de Foncea.

**Ventosa**, villa con ayuntamiento, juzgado de Nágera; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y cartería de Fuenmayor, peaton á Navarrete y peaton á Ventosa.

**Ventrosa**, villa con ayuntamiento, juzgado de Nágera; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de San Asensio á Anguiano.

**Vico**, caserío del ayuntamiento y juzgado de Arnedo; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Calahorra á Soria y estafeta de Arnedo.

**Viguera**, villa con ayuntamiento, juzgado de Logroño; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Logroño á Soria.

**Villalba**, villa con ayuntamiento, juzgado de Haro; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y peaton de la estafeta de Haro.

**Villalobar**, villa con ayuntamiento, juzgado de Santo

Domingo de la Calzada; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Haro á Pradoluengo y peaton de la cartería de Herramélluri.

**Villamediana**, villa con ayuntamiento, juzgado de Logroño; ambulante de Bilbao á Zaragoza; estación y conducción de Logroño á Laguna de Cameros.

**Villanueva de Cameros**, villa con ayuntamiento, juzgado de Torrecilla de Cameros; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Logroño á Villanueva de Cameros.

**Villanueva de Rioja**, aldea del ayuntamiento de Pazuengos, juzgado de Santo Domingo de la Calzada; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Haro á Ezcaray, estafeta de Ezcaray y peaton á Pazuengos.

**Villanueva de San Prudencio**, aldea del ayuntamiento de Cenzano, juzgado de Logroño; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Logroño á Laguna de Cameros, estafeta de Soto de Cameros y peaton á Reñares.

**Villar de Arnedo, (El)** villa con ayuntamiento, juzgado de Arnedo; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y peaton de la estafeta de Calahorra.

**Villar de Torre**, villa con ayuntamiento, juzgado de Nágera; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de San Asensio á Anguiano, estafeta de Nágera y peaton á Villarejo.

**Villarejo**, villa con ayuntamiento, juzgado de Nágera; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de San Asensio á Anguiano, estafeta de Nágera y peaton á Villar de Torre.

**Villarica**, caserío del ayuntamiento de San Asensio,

juzgado de Haro; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y cartería de San Asensio.

**Villarroya**, villa con ayuntamiento, juzgado de Arnedo; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y peaton de la estafeta de Alfaro.

**Villarta Quintana**, villa con ayuntamiento, juzgado de Santo Domingo de la Calzada; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Haro á Ezcaray y peaton de la estafeta de Santo Domingo de la Calzada.

**Villaseca**, villa con ayuntamiento, juzgado de Haro; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Haro á Pradoluengo, peaton de Ochánduri á Treviana y peaton á Foncea.

**Villavelayo**, villa con ayuntamiento, juzgado da Nájera; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de San Asensio á Anguiano.

**Villaverde**, villa con ayuntamiento, juzgado de Nájera; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de San Asensio á Anguiano.

**Villoslada de Cameros**, villa con ayuntamiento, juzgado de Torrecilla de Cameros; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Logroño á Villanueva de Cameros, cartería y peaton de Villanueva de Cameros.

**Viniegra de Abajo**, villa con ayuntamiento, juzgado de Nájera; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de San Asensio á Anguiano y peaton de la estafeta de Nájera.

**Viniegra de Arriba**, villa con ayuntamiento, juzgado de Nájera; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Logroño á Villanueva de Cameros y peaton de la cartería de Villanueva de Cameros.

**Vista Alegre**, caserío del ayuntamiento de Albelda, juzgado de Logroño; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Logroño á Villanueva de Cameros.

**Vista Hermosa**, caserío del ayuntamiento de Lardero, juzgado de Logroño; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Logroño á Villanueva de Cameros y cartero de Lardero.

**Zaballa**, caserío del ayuntamiento de Castañares de Rioja, juzgado de Haro; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Haro á Ezcaray.

**Zabarrena**, aldea del ayuntamiento de Ezcaray, juzgado de Santo Domingo de la Calzada; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Haro á Ezcaray.

**Zabarrulla**, aldea del ayuntamiento de Ojacastro, juzgado de Santo Domingo de la Calzada; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Haro á Ezcaray, estafeta de Ezcaray y cartería de Ojacastro.

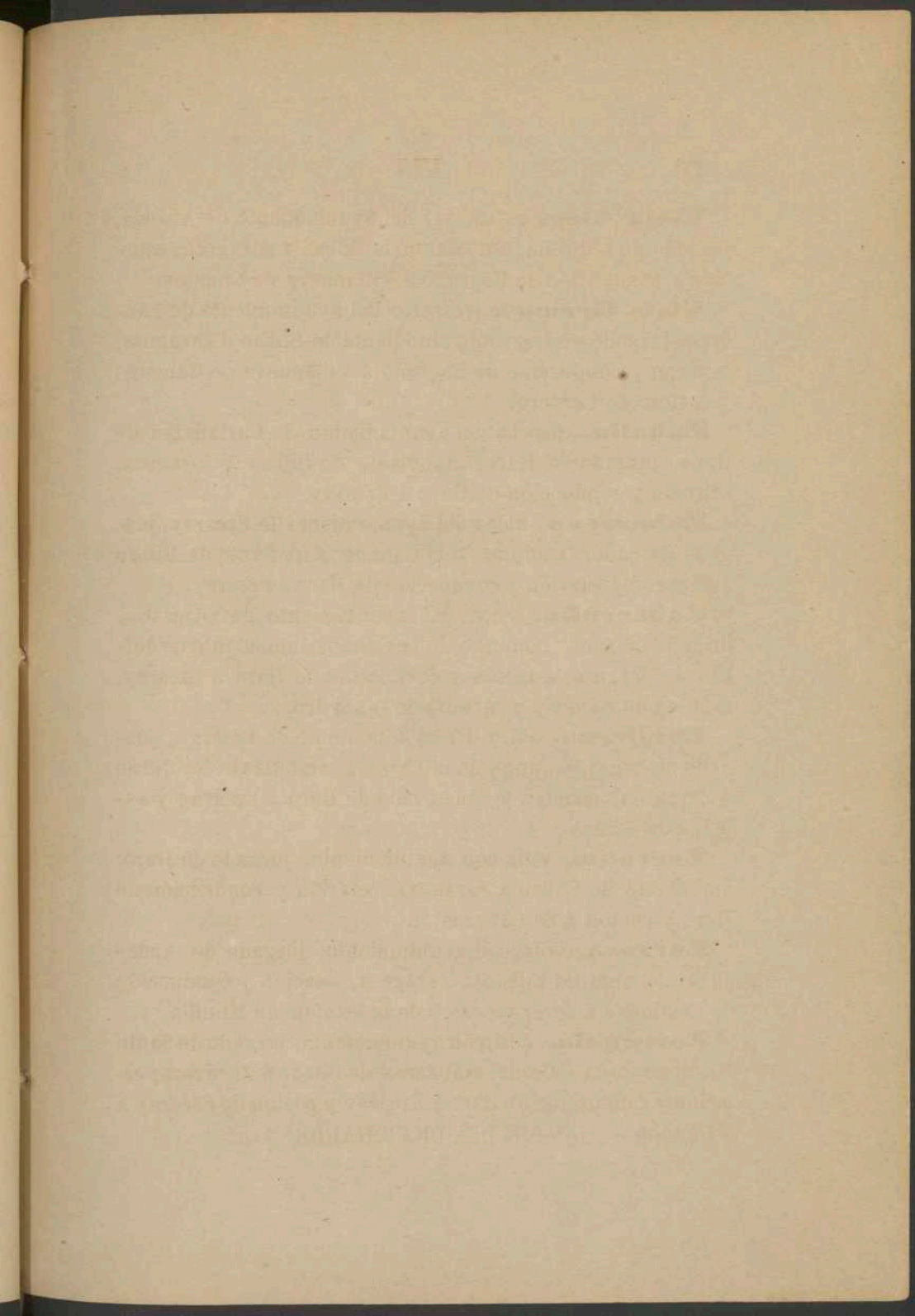
**Zaldierna**, aldea del ayuntamiento de Ezcaray, juzgado de Santo Domingo de la Calzada; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Haro á Ezcaray y estafeta de Ezcaray.

**Zarraton**, villa con ayuntamiento, juzgado de Haro; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Haro y peaton á San Torcuato.

**Zarzosa**, villa con ayuntamiento, juzgado de Arnedo; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Calahorra á Soria y peaton de la estafeta de Munilla.

**Zorraquin**, villa con ayuntamiento, juzgado de Santo Domingo de la Calzada; ambulante de Bilbao á Zaragoza, estación y conducción de Haro á Ezcaray y peaton de Ezcaray á Valgañon.

FIN DEL DICCIONARIO.



THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHYSICS DEPARTMENT

REPORT OF THE

COMMISSIONERS

FOR THE YEAR

1875

CHICAGO

1876

PRINTED BY

THE UNIVERSITY PRESS

CHICAGO

1876


---

---

# SITUACIÓN GEOGRÁFICA

DE LA

PROVINCIA DE LOGROÑO.



Confina al N. con las de Navarra y Alava; al E., con la primera de estas dos; al S., con la de Soria, y al O., con la de Búrgos.

Se sirve directamente de la ambulante de Bilbao á Zaragoza, y por su mediación, de las generales de Aragon, Norte y transversal de Navarra.

En Castejon cambian correspondencia las de Navarra y Bilbao y ésta con el Norte en Miranda.

Las principales estaciones de la línea para el servicio postal son: Castejon, Calahorra, Logroño, Cenicero, Haro y Miranda.

*Paquetes que se forman en esta principal, y horas de entrada y salida de los correos.*

---

A las dos y cuarenta y seis de la madrugada, llega el correo procedente de Barcelona, el cual trae la correspondencia de Cataluña, Zaragoza, Navarra, y estaciones del tránsito hasta esta principal, continuando con la expedición hasta Bilbao. A la hora arriba indicada, se recogen las cartas para Haro, para cuyo punto se forma paquete, igualmente que á Miranda de Ebro, Vitoria, Bilbao, Irun y Francia, así como para los países del extranjero que reciben el correo por mediación de esta nación.

A las nueve de la mañana llega otro correo procedente de Villanueva de Cameros, que trae la correspondencia de toda esta parte de la sierra, así como de la provincia de Soria, haciendo escala en Torrecilla de Cameros, Viguera, Nalda y Lardero, á cuyos pueblos sirve, y á las doce del día sale para hacer el citado recorrido én sentido inverso, habiendo tomado la correspondencia que llega á esta principal, en la expedición del correo de Madrid á las once del día, así como toda la del día anterior.

El correo procedente de Laguna de Cameros, despues de pasar por Soto, Rivafrecha y Villanueva, á cuyos pueblos sirve, llega á esta principal á las nueve de la mañana y despues de recoger toda la correspondencia que llega á esta principal, sale á las doce del día para hacer el mismo recorrido en sentido inverso.

El correo procedente de Pamplona, despues de pasar por Legarda, Astrain, Puente la Reina, Mañeru, Cirauqui, Villatuerta, Estella, Urbiola, Los-arcos, Sansol y Viana, á cuyos pueblos sirve, llega á esta á la una y 45 minutos de la

mañana y despues de recoger toda la correspondencia que llega á esta principal, sale á las doce del dia para hacer el mismo recorrido en sentido inverso.

A las once de la mañana llega el correo general de Madrid, con correspondencia tambien de Extremadura, Andalucía, Castilla la Nueva, Murcia, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Albacete, Alicante, Cádiz y Cuba, cuando llegan las expediciones de esta Isla por Cádiz trayendo además la de las provincias de Valencia, Cataluña, Huesca, Zaragoza, Tarragona, Gerona y Feruel, por servirse este correo para esta principal por la Ambulante de Aragon.

A las cuatro de la tarde en el tren que llega procedente de Bilbao, sale de esta la correspondencia para los puntos citados anteriormente, llegando á Madrid á las ocho y treinta minutos del dia siguiente al de su salida.

A la hora de las once de la mañana arriba citada, al recoger el correo general, se remite la correspondencia para las estaciones y pueblos del tránsito hasta Miranda de Ebro, así como para las provincias del Norte, á saber: Castilla la Vieja, Leon, Galicia, Asturias, Vascongadas y extranjero.

A las cuatro de la tarde en el tren correo que llega procedente de Bilbao, se recibe correspondencia de las mismas provincias que las que se acaban de citar y á las cuales en su mayoría forma paquete esta Administración.

A las nueve y cuarenta y cinco minutos de la noche, llega el tren correo procedente de Bilbao, el cual trae correspondencia del extranjero, Irun y provincias del Norte de España, y continúa con la expedición hasta Barcelona, llevando la correspondencia que se deposita en el buzón de esta principal hasta las nueve y veinte minutos de la noche, para los pueblos situados en la vía férrea y además Navarra, Zapa-

goza, Gerona, Tarragona, Huesca, Valencia, Castellon de la Plana y todo Cataluña, así como la correspondencia de Baleares y Filipinas.

A las nueve de la mañana llega un peaton procedente de Labraza, recorriendo además los pueblos de Barriobusto, Moreda y Oyon.

A las nueve de la mañana llega un peaton de Agoncillo, que sirve á Varea, Arrubal y caseríos del tránsito.

El correo del Cortijo, (barrio de Logroño), llega á las nueve de la mañana.

A las diez de la mañana llega el peaton de Entrena, Medrano y Sojuela.

El correo de Murillo de Río Leza, conducción en carruaje, llega á las nueve de la mañana y sale á las cinco de la tarde los meses de Marzo á Octubre ambos inclusive y los meses de Noviembre á Febrero á las tres de la tarde.

---

La administración principal de correos de Logroño está á cargo de un administrador, oficial de la clase de primeros, dos oficiales, uno de la clase de cuartos, y otro de la de quintos, un aspirante á oficial de la clase de primeros, dos ayudantes, un ordenanza y cuatro carteros.

Tiene á su cargo catorce administraciones subalternas, que son: Arnedo, Briones, Cervera del Rio Alhama, Cenicero, Enciso, Ezcaray, Munilla; Nágera, Santo Domingo de la Calzada, Soto de Cameros y Torrecilla de Cameros, á cargo de aspirantes á oficiales en el ramo de correos; y Alfaro, Calahorra y Haro, á cargo de los Jefes de Telégrafos, con arreglo al Real Decreto de 14 de Octubre de 1879.

Salen diariamente de la principal, despues de hecha la dis-

tribución del correo de Madrid, cuatro peatones, sirviendo á los pueblos de Oyon, Moreda, Labraza y Barriobusto; Varea, Agoncillo y Arrubal; El Cortijo, Entrena, Medrano y Sojuela.

Salen además diariamente de la principal, cuatro conducciones en carruaje; una para Laguna de Cameros, otra para Murillo de Rio Leza, otra para Pamplona y otra para Villanueva de Cameros.

Las conducciones de esta provincia son, una de Calahorra á Soria, por Arnedo, Munilla y Enciso. Cuatro de Logroño, una para Estella y Pamplona; otra para Laguna de Cameros; otra para Villanueva de Cameros y la cuarta para Murillo de Rio Leza. De la estación de Cenicero arranca una para Laguardia, que continúa por peatones hasta Vitoria. De la estación de San Asensio, arranca una para Anguiano. De Haro parten dos, una por Santo Domingo de la Calzada á Ezcaray y otra á Belorado y Pradoluengo, donde enlaza con la que viene allí desde Briviesca. De Castejon va otra á Cervera del Rio Alhama.

Se comunica esta provincia con Navarra y Alava, por la línea férrea de Castejon á Bilbao y por las conducciones que de Logroño y Cenicero van á Estella, Pamplona y Laguardia. Con Soria, por las otras que van allí desde Calahorra y Logroño, y con Búrgos, por mediación de la línea del Norte, por la conducción de Haro á Pradoluengo y por los peatones de Nájera á Salas.

Las estafetas están situadas de la manera siguiente: sobre la línea férrea, Alfaro, Calahorra, Cenicero, San Asensio con Nájera, Briones y Haro. En las conducciones que van á Soria desde Calahorra y Logroño, las de Arnedo, Munilla, Enciso y la de Torrecilla de Cameros. Soto de Cameros es servida por su conducción desde Logroño; Santo Domingo de la

Calzada y Ezcaray por otra que arranca de Haro y Cervera del Rio Alhama, por la que sale de Castejon.

La ruta del correo de Madrid es por la línea de Aragon hasta las Casetas y despues por las de Navarra y Castejon á Bilbao.

Como todas las conducciones de la provincia arrancan de la línea férrea, el correo general es distribuido por la ambulante.

---

### **Horas para certificar.**

---

De nueve á diez de la mañana.  
De dos treinta tarde á tres y quince.  
De nueve á nueve y treinta noche.

---

### **Horas que se despacha el apartado.**

---

De nueve treinta á diez y quince mañana.  
De cuatro treinta á cinco quince tarde.

---

### **Nota detallada de lo que cuesta el derecho de apartado.**

---

Un mes, cuatro pesetas diez y ocho céntimos.  
Tres meses, doce pesetas cincuenta céntimos.  
Seis meses, veinte y cinco pesetas.  
Doce meses, cincuenta pesetas.

---

### **Advertencias.**

---

No puede admitirse suscripción mas que por un año, en cuyo caso empezará y terminará con año económico.

Después de trascurrir algún mes ó meses del año económico, no pueden admitirse suscripciones por más tiempo que los meses que faltan para la terminación del mismo.

Todas las suscripciones empezarán en primero de mes.

---

### **Suscripciones á la Gaceta de Madrid.**

---

En Madrid, en la administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, cuarto segundo.

En provincias, en todas las administraciones principales de Correos.

---

### **Precios de suscripcion.**

---

En Madrid, por un mes, cinco pesetas.

En provincias, incluidas las Baleares y Canarias, por tres meses, veinte pesetas.

Por seis meses, cuarenta pesetas.

Por doce meses, ochenta pesetas.

---

### **Guía oficial de España.**

---

Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

1.ª clase	30 pesetas.
2.ª clase	15 id.
3.ª clase	12 id. 50 céntimos.

---

TARIFA para el franqueo y certificado de las cartas, tarjetas postales, periódicos, libros, impresos, medicamentos y muestras que se dirijan á la Península, Islas Baleares y Canarias, posesiones españolas del Norte de Africa, costa occidental de Marruecos, Cuba, Puerto Rico, Filipinas, Fernando Póo, Annobon y Corisco, é interior de las poblaciones.

60

DESTINO DE LA CORRESPONDENCIA.	1 CARTAS SENCILLAS.				2 TARJETAS POSTALES.			
	Tipo de peso.	Valor en sellos.		Recargo.	TOTAL EN			
	Gramos.	Pesets.	Cts.	Pesets.	Cts.	Pesets.	Cts.	
Península, Islas Baleares y Canarias, posesiones españolas del Norte de Africa, costa occidental de Marruecos.....	15	10		15	25	5	15	20
Cuba y Puerto Rico .....	15	25		15	40			
Filipinas, Fernando Póo, Annobon y Corisco .....	15	50		15	65			
Interior de las poblaciones ...	Cualquier peso	5		5	10	5	5	10

El recargo impuesto por el artículo 57 de la ley de presupuesto de 1877 á 78 es único, cualquiera que sea el peso de la carta ó pliego.

El derecho de certificado para estas dos clases de correspondencia es el de una peseta.—Este derecho es independiente del franqueo que con arreglo á su clase le corresponde.—En las tarjetas postales no puede aumentarse ni disminuirse sus dimensiones por la unión ó adhesión de otro papel cualquiera.—Está prohibido el consignar en las tarjetas postales frases que ofendan á la moral, ó indicaciones contrarias al orden público, siendo requisito indispensable, el que estén firmadas.

#### ENTREGA DE CERTIFICADOS EN LA ADMINISTRACIÓN.

---

La carta ó pliego certificado, se entregará al oficial encargado de este negociado, con sobre independiente, sin señales de haber sido abierto despues de cerrado, en cuyo caso será rehusado por el oficial.

Llevará el franqueo que según su peso le corresponda y además un derecho de certificado establecido en una peseta.

Se presentará cerrado con lacre, estampándose un sello de iniciales, ó un signo particular del imponente; pero de ningún modo de monedas, llaves, y de puntos, rayas ó círculos.

Reconocido por el oficial y reuniendo los requisitos prevenidos, á presencia del imponente, lo lacrará y sellará con el especial de la Administración, entregando el correspondiente recibo.

Puede certificarse para el interior de las poblaciones, con el franqueo de 10 céntimos cualquiera que sea su peso, y además una peseta por derecho de certificado.

En caso de extravío justificado, la Administración abonará el importe de 50 pesetas al imponente, despues de hechas la Administración las diligencias oportunas para su encuentro.

---

## TARIFA.

62

DESTINO  DE LA CORRESPONDENCIA.	3 PERIÓDICOS.			4 LIBROS É IMPRESOS DE TODAS CLASES.			
	Tipo de peso.	PORTE.	Por cada nú- mero suelto.	Tipo de peso.	Valor en sellos.	RECARGO.	TOTAL EN
	Kilgs.	Pesets. Cts.	Pesets. Cts.	Gramos.	Pesets. Cts.	Pesets. Cts.	Pesets. Cts.
Península, Islas Baleares y ca- narias, posesiones españolas del Norte de Africa, costa occi- dental de Marruecos. . . . .	10	3	1	10	$\frac{1}{4}$	10 p. k.	
Cuba y Puerto Rico. . . . .	10	10	2	10	$\frac{1}{2}$	10 p. k.	
Filipinas, Fernando Póo, Anno- bon y Corisco. . . . .	1	2		10	1	10 p. k.	
Interior de las poblaciones. . .			5	cual- quier peso.	5	5	10

## **Periódicos.**

---

El franqueo de los periódicos es siempre obligatorio, y se efectúa por medio del timbre especial cuando en presentación lo verifiquen las empresas periodísticas.

Con sellos adheridos á la faja, cuando su envío se verifique por números sueltos, bien por los particulares, bien por las empresas.

La remisión de los periódicos ha de efectuarse bajo fajas ó de modo que pueda reconocerse su contenido, no llevando indicacion alguna manuscrita como no sea la dirección y el nombre de la empresa periodística de que proceden.

Está prohibido incluir dentro de los periódicos cartas ó cualquier nota manuscrita, deteniéndose estos, y pasando aviso á las personas á quienes se dirigen para que los franqueen como cartas.

## **Certificado.**

---

No se pueden certificar los periódicos presentados y franqueados previamente por medio del timbre, á razon de 3 pesetas por cada 10 kilogramos, como igualmente los presentados por los particulares á razon de 1 céntimo por cada número.

## **Impresos de todas clases comprendidos en la Tarifa número 4.**

---

Libros ya sean encuadernados á la rústica, pasta ó media pasta, revistas, anales, memorias, manuales y boletines, periódicos que traten de administración, economía política,

ciencias, literatura y arte, obras por entregas sin encuadernar, impresos sueltos en general, precios corrientes y participaciones de razon social, aunque la numeración y firmas sean manuscritas, litografías autografías, papeles de música, grabados, fotografías y dibujos, papeles de comercio ó de negocios, pruebas de imprenta con correcciones manuscritas que solo se refieran al texto de la obra, participaciones de nacimientos, casamiento ó defunción y cambio de domicilio ó de vecindad, manuscritos, tarjetas de visita y retratos fotográficos remitidos bajo sobre abierto.

El peso de los impresos no excederá de 10 kilogramos, y su volúmen no será mayor de 44 centímetros de largo por 22 de ancho y alto. Los impresos no llegando á 1 kilo, no sufren recargo, excediendo de este peso, el recargo de 10 céntimos es aplicable á cada kilo ó á su fracción.

A los impresos pueden acompañarse láminas impresas, grabados, litografiados ó autografiados, y en general toda clase de dibujos sueltos que se refieran exclusivamente á la obra.

Se admiten tambien para su conducción tubos de hoja de lata que encierren impresos, planos, mapas, grabados y dibujos. Los destinados á puntos fuera de las líneas férreas, no excederán en su largo de 22 centímetros, y los destinados á principales ó estafetas situadas en ellas, podrán llegar hasta un metro, pero no pasando su peso de 10 kilogramos.

Los papeles de comercio no pueden revestir carácter esencialmente personal entre un particular y otro, considerándose entonces para su circulación como carta ordinaria, y en tal concepto deben ser franqueados aunque sean reproducidos por el sistema del coprador de cartar, ú otro análogo.

En los papeles de comercio están comprendidos las participaciones de razon social, las de cambio de domicilio de un

establecimiento, las circulares ofreciendo el fabricante los artículos ó productos que elabora, el comerciante los que expende y el comisionista los que representa: notas de precios de esos productos, enumeración de sus clases y cualidades, pero esos papeles deben ser grabados, autografiados ó litografiados, sin otro manuscrito que la firma de los interesados.

### **Certificado.**

---

El derecho de certificado para todos los objetos comprendidos en la tarifa número 4, es el de una peseta.

Se exceptúan los paquetes que no pesen 500 gramos, para los cuales el porte del certificado será solo de 50 céntimos de peseta.

Los paquetes que excedan de 500 gramos, la administración responde de su extravío con una indemnización de 50 pesetas, no habiendo indemnización alguna de los que no lleguen á los 500 gramos.

---

TARIFA.

DESTINO DE LA CORRESPONDENCIA.	5 MEDICAMENTOS.				6 MUESTRAS.			
	Tipo de peso.	En polvo, grano, pasta dura ó en rama.	Cristales de vacuna.	Tipo de peso.	Remitidas sueltas ó en paquetes.	Adheridas á cartones formando colección.	Calcos epigráficos, plantillas de baldosa y papeles en blanco para el estudio.	
	—	VALOR EN SELLS	VALOR EN SELLS	—	VALOR EN SELLS	VALOR EN SELLS	—	
	Grms.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Grms.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	
Península, Islas Baleares y Canarias, posesiones españolas del Norte de Africa, costa occidental de Marruecos. .	20	5	5	20	5	2	5	
Cuba y Puerto Rico. .	20	10	10	20	10	5	10	
Filipinas, Fernando Póo, Annobon y Corisco	20	20	20	20	20	10	20	
Interior de las poblaciones. . . . .	Cualquier peso.	5		Cualquier peso.	5	5	5	

## **Medicamentos.**

---

El envío de los medicamentos se efectuará bajo faja y en paquetes, cuyo peso no exceda de 500 gramos y cuya dimensión no sea mayor de 80 centímetros en todas superficies.

Se concede el uso de pequeñas cajas ó sacos para su remisión, pero que sus ataduras y tapas puedan abrirse para ver su contenido.

No se admitirán medicamentos para su circulación que sean líquidos, pegajosos ó manchadizos.

## **Muestras de comercio.**

---

El peso no puede exceder de 500 gramos.

Las muestras no deben tener ningun valor intrínseco, ni llevar otro escrito que la dirección, la marca de la fábrica ó del comerciante, los números de orden y los precios.

Su envío debe verificarse bajo fajas movibles de modo que puedan reconocerse fácilmente.

Se admiten además de adheridas en cartones, en pequeños sacos ó cajas para que con facilidad puedan reconocerse, no admitiéndose las punzantes, inflamables y manchadizas, y las que con facilidad sean susceptibles de liquidarse.

## **Certificado.**

---

El derecho de certificado para esta clase de correspondencia, es de una peseta, y además el franqueo que segun clase le corresponda.

## TARIFA NÚMERO 6.

**Remisión de alhajas y otros objetos  
de poco valor.**

El franqueo de 10 céntimos de peseta por cada 15 gramos, 15 céntimos de recargo y una peseta por derecho de certificación.

Los objetos se presentarán en caja de madera ó metal, no excediendo su peso de 2 kilogramos, ni sus dimensiones de 44 centímetros de largo y 22 de ancho y alto.

La tasación de los objetos se harán de comun acuerdo entre el Jefe de la oficina de correos y la persona remitente. En el caso de no haber conformidad, prevalecerá siempre la opinión del Jefe de la dependencia.

El valor de los objetos no ha de exceder de 500 pesetas.

Valorados estos, pagará el imponente en sellos de correos, un 3 por 100 de la cantidad en que se haya tasado el objeto.

La administración responde del valor de los objetos en casos de extravío, pero no en el robo, deterioro ú otra causa análoga.

Las reclamaciones deben hacerse dentro del término de tres meses contando desde la fecha del resguardo. Pasando este plazo, caduca el derecho del particular, y la responsabilidad de la Administración.

## TARIFA NÚMERO 7.

**Remisión de pliegos conteniendo  
valores del Estado.**

El franqueo de esta correspondencia, son 10 céntimos de peseta por cada 15 gramos, un recargo de 15 céntimos en la primera fracción y una peseta por derecho de certificado.

Estos pliegos se presentarán abiertos en las oficinas de correos acompañados de cuatro facturas iguales detallándose en ellas, la clase, série, fecha, numeracion y capital de los efectos, y el número de cupones que están unidos. Confrontados los efectos con las facturas, se cerrará el pliego por el interesado con lacre y un sello especial á presencia del Jefe de la dependencia ó empleado encargado de la recepcion, en cuyo poder quedará, mediante la devolucion firmada de una de las facturas, que se le entregará al imponente.

Los interesados á quienes conviniere, podrán acompañarse de un escribano para que dé testimonio de la entrega.



## TARIFA NÚMERO 8.

**Libranzas para la suscripción  
de periódicos.**

Los documentos creados para pago de suscripciones á periódicos y demás publicaciones, circularán por el correo prévio franqueo de 5 céntimos de peseta por cada libranza, con sobre abierto dirigido al administrador del periódico ó empresa editorial, no escribiendo en las libranzas mas que el título del periódico ó publicación, tiempo de suscripcion, residencia del suscriptor y su firma.

## TARIFA NÚMERO 9.

**Llaves y muestras adheridas á cartas.**

Está permitido el que á una carta vaya una muestra ó una llave en la parte exterior, verificándose el franqueo como una carta ordinaria á razon de 10 céntimos por cada 15 gramos y un recargo de 15 céntimos en la primera fracción con arreglo al peso total de la carta con el objeto adherido; así como está prohibido que dentro de una carta se incluyan monedas, alhajas y otros objetos extraños á la correspondencia, ingresándose en Tesorería el metálico que se encuentre, el cual tiene que figurar en las cuentas de Rentas públicas.

### **Porte y franqueo de la correspondencia para las Islas Baleares.**

---

Cartas sencillas, 25 céntimos de peseta cada 15 gramos ó fracción.

Tarjetas postales, 20 céntimos de peseta cada una.

Periódicos presentados por las empresas (timbre) 3 pesetas cada 10 kilogramos.

Periódicos presentados por los particulares 1 céntimo de peseta por cada número.

Libros é impresos de todas clases,  $\frac{1}{4}$  de céntimo de peseta cada 10 gramos.

Libros é impresos excediendo de un kilo, recargo 10 céntimos de peseta por cada kilo ó fracción.

Medicamentos en polvo, grano, pasta dura ó rama, 5 céntimos de peseta cada 20 gramos.

Cristales de vacuna, 5 céntimos de peseta cada 20 gramos.

Muestras, remitidas sueltas ó en paquetes, 5 céntimos de peseta cada 20 gramos.

Muestras adheridas á cartones formando colección, 2 céntimos de peseta cada 20 gramos.

Calcos epigráficos 5 céntimos de peseta cada 20 gramos.

Derecho de certificado, 1 peseta.

---

### **Porte y franqueo de la correspondencia para las Islas Canarias.**

---

Cartas sencillas, 25 céntimos de peseta cada 15 gramos ó fracción.

Tarjetas postales, 20 céntimos de peseta cada una.

Periódicos presentados por las empresas, (timbre) 3 pesetas cada 10 kilos.

Periódicos presentados por los particulares, 1 céntimo de peseta cada número.

Libros é impresos de todas clases,  $\frac{1}{4}$  de céntimo de peseta cada 10 gramos.

Libros é impresos excediendo de 1 kilo, (recargo) 10 céntimos de peseta por cada kilo ó fracción.

Medicamentos en polvo, grano, pasta dura ó rama, 5 céntimos de peseta cada 20 gramos.

Cristales de vacuna, 5 céntimos de peseta cada 20 gramos.

Muestras remitidas sueltas ó en paquetes, 5 céntimos cada 20 gramos.

Adheridas á cartones formando colección, 2 céntimos de peseta cada 20 gramos.

Calcos epigráficos, 5 céntimos de peseta.

Derecho de certificado 1 peseta.

---

**Porte y franqueo de la correspondencia  
para las posesiones españolas  
de Africa.**

---

Cartas sencillas, 25 céntimos de peseta cada 15 gramos ó fracción.

Periódicos presentados por las empresas, (timbre) 3 pesetas cada 10 kilos.

Periódicos presentados por los particulares, 1 céntimo de peseta cada número suelto.

Libros é impresos de todas clases  $\frac{1}{4}$  de céntimo cada 10 gramos.

Libros é impresos, excediendo de 1 kilo, recargo, 10 céntimos de peseta por cada kilo ó fracción.

Medicamentos en polvo, grano, pasta dura ó rama, 5 céntimos de peseta, cada 20 gramos.

Cristales de vacuna, 5 céntimos de peseta, cada 20 gramos.

Muestras remitidas sueltas ó en paquetes, 5 céntimos de peseta, cada 20 gramos.

Adheridas á cartones, formando colección, 2 céntimos de peseta cada 20 gramos.

Calcos epigráficos, 5 céntimos de peseta, cada 20 gramos.

Derecho de certificado, 1 peseta.

### **Porte y franqueo de la correspondencia para la costa occidental de Marruecos.**

Cartas sencillas, 25 céntimos de peseta cada 15 gramos ó fracción.

Periódicos presentados por las empresas, (timbre) 3 pesetas cada 10 kilos.

Periódicos presentados por los particulares, 1 céntimo de peseta cada número suelto.

Libros é impresos de todas clases  $\frac{1}{4}$  de céntimo cada 10 gramos.

Libros é impresos, excediendo de 1 kilo, recargo 10 céntimos de peseta, por cada kilo ó fracción.

Medicamentos en polvo, grano, pasta dura ó rama, 5 céntimos de peseta, cada 20 gramos.

Cristales de vacuna, 5 céntimos de peseta, cada 20 gramos.

Muestras remitidas sueltas ó en paquetes, 5 céntimos de peseta, cada 20 gramos.

Adheridas á cartones formando colección, 2 céntimos de peseta cada 20 gramos.

Calcos epigráficos, 5 céntimos de peseta cada 20 gramos.

Derecho de certificado, 1 peseta.

### **Porte y franqueo de la correspondencia para las Islas de Cuba y Puerto Rico.**

Cartas sencillas, 40 céntimos de peseta cada 15 gramos.

Periódicos presentados por las empresas, (timbre) 10 pesetas cada 10 kilos.

Idem números sueltos presentados por los particulares, 2 céntimos de peseta cada número suelto.

Libros ó impresos de todas clases,  $\frac{1}{2}$  céntimo de peseta cada 10 gramos.

Idem idem excediendo de 1 kilo, recargo de 10 céntimos de peseta por cada kilo ó fracción.

Medicamentos en polvo, grano, pasta dura ó rama, 10 céntimos de peseta cada 20 gramos.

Cristales de vacuna, 10 céntimos de peseta cada 20 gramos.

Muestras remitidas sueltas ó en paquetes, 10 céntimos de peseta cada 20 gramos.

Idem adheridas á cartones formando colección, 5 céntimos de peseta cada 20 gramos.

Calcos epigráficos, 10 céntimos de peseta cada 20 gramos.

Derecho de certificado 1 peseta.

### **Porte y franqueo de la correspondencia para las Islas Filipinas.**

---

Cartas sencillas 65 céntimos de peseta, cada 15 gramos.

Periódicos, 2 pesetas cada kilo.

Libros é impresos, 1 céntimo de peseta cada 10 gramos.

Idem idem excediendo de 1 kilo de recargo, 10 céntimos de peseta.

Medicamentos en polvo, pasta dura ó rama, 20 céntimos de peseta cada 20 gramos.

Cristales de vacuna, 20 céntimos de peseta, cada 20 gramos.

Muestras remitidas sueltas, 20 céntimos de peseta cada 20 gramos.

Idem adheridas á cartones formando colección, 10 céntimos de peseta, cada 20 gramos.

Calcos epigráficos, 20 céntimos de peseta, cada 20 gramos.

Derecho de certificado, 1 peseta.

---

### **Porte y franqueo de la correspondencia para Portugal.**

---

Cartas ordinarias, 10 céntimos de peseta por cada 15 gramos.

Tarjetas postales, 5 céntimos de peseta cada una.

Libros é impresos en general 3 céntimos de peseta, cada 50 gramos.

Muestras del comercio 5 céntimos de peseta cada 50 gramos.

Papeles de negocios, pruebas de imprenta y manuscritos, 5 céntimos de peseta cada 50 gramos.

Derecho fijo de certificación 25 céntimos de peseta.

Derecho del aviso de recibo de un certificado, 10 céntimos de peseta.

---

### **Porte y franqueo de la correspondencia para Gibraltar.**

---

Cartas ordinarias 10 céntimos de peseta por cada 15 gramos.

Tarjetas postales, 5 céntimos de peseta cada una.

Periódicos presentados por las empresas y timbrados, 3 pesetas cada 10 kilos.

Periódicos presentados por los particulares, 1 céntimo de peseta cada número.

Libros é impresos en general  $\frac{1}{4}$  de céntimo de peseta, cada 10 gramos.

Medicamentos, 5 céntimos de peseta cada 20 gramos.

Muestras remitidas sueltas ó en paquetes, 5 céntimos de peseta cada 20 gramos.

Idem en cartones formando colección, 2 céntimos de peseta cada 20 gramos.

Derecho de certificación, 25 céntimos de peseta.

---

### **Estados de la Unión á los que se pueden remitir muestras de líquidos.**

---

Austria, Hungría, Bélgica, Dinamarca, Egipto, Francia, Colonias francesas, Grecia, India Británica, Indias Orientales neerlandesas, Italia, Japon Luxembourg, Noruega, Pai-

ses-Bajos, República Argentina, Portugal, Rumania, Sérvia, Suiza, Perú y Turquía.

*Circular número 8 de 9 de Marzo de 1881.*

CUADRO de las poblaciones de España autorizadas para expedir y recibir las cartas que conteniendo valores declarados, se cambien entre España y Francia, con arreglo á las disposiciones del convenio celebrado entre ambos países el 8 de Diciembre de 1830.

## POBLACIONES AUTORIZADAS PARA EL CAMBIO DE CARTAS CON VALORES DECLARADOS.

**Alava.** Vitoria, Amurrio, y Laguardia.

**Albacete.** Albacete, Almansa, Caudete, Chinchilla, Hellin, La Roda y Villarrobledo.

**Alicante.** Alicante, Alcoy, Denia, Elche, Monóvar, Novelda, Orihuela y Villena.

**Almería.** Almería, Adra, Cuevas de Vera, Huércal-Obera, Velez Rubio y Vera.

**Avila.** Avila, Arévalo, Barco de Avila y Piedrahita.

**Badajoz.** Badajoz, Almendralejo, Cabeza del Buey, Castuera, Herena, Villanueva de la Serena y Zafra.

**Baleares.** Palma de Mallorca, Alcudia, Ciudadela, Ibiza y Mahon.

**Barcelona.** Barcelona, Berga, Cardona, Granollers,

Manresa, Mataró, Sabadell, Tarrasa y Villafranca del Panadés.

**Búrgos.** Búrgos, Aranda de Duero, Bribiesca, Miranda de Ebro y Salas de los Infantes.

**Cáceres.** Cáceres, Navalmoral de la Mata, Plasencia, Trujillo y Valencia de Alcántara.

**Cádiz.** Cádiz, Jerez de la Frontera, Puerto Real, Puerto de Santa María, San Lúcar de Barrameda y San Fernando.

**Canarias.** Canarias, Santa Cruz de Tenerife, Orotava, Las Palmas y Santa Cruz de la Palma.

**Castellon.** Castellon, Benicarló, Segorve, Villareal y Vinaroz.

**Ciudad Real.** Ciudad Real, Alcazar de San Juan, Almargo, Daimiel, Manzanares, Santa Cruz de Mudela y Valdepeñas.

**Córdoba.** Córdoba, Aguilar, Lucena, Montilla, Montoro, Cabra, Palma del Rio y Villa del Rio.

**Coruña.** Coruña, Betanzos, Boreubion, Ferrol, Padron y Santiago.

**Cuenca.** Cuenca, Motilla del Palancar, Priego y Tarazona.

**Gerona.** Gerona, Blanes, Figueras, La Junquera y Puigcerdá.

**Granada.** Granada, Baza, Guadix, Loja y Motril.

**Guadalajara.** Guadalajara, Jadraque, Molina, Sacedon y Sigüenza.

**Guipúzcoa.** San Sebastian, Deba, Irun, Tolosa, Vergara y Villareal.

**Huelva.** Huelva, Niebla, La Palma y Valverde del Camino.

**Huesca.** Huesca, Barbastro, Fraga, Jaca, Monzon y Sariñena.

**Jaen.** Jaen, Andújar, Baeza, Linares, Menjíbar y Ubeda.

**Leon.** Leon, Astorga, Ponferrada, Sahagun y Villafranca del Bierzo.

**Lérida.** Lérida, Balaguer, Cervera, Tarrega y Tremp.

**Logroño.** Logroño, Arnedo, Calahorra, Haro, Nájera, Santo Domingo y Torrecilla.

**Lugo.** Lugo. Becerreá, Rivadero, Sarria, Monforte, Mondoñedo, Villalva y Vivero.

**Madrid.** Madrid, Alcalá de Henares, Aranjuez, Escorial, Getafe y Valdemoro.

**Málaga.** Málaga, Antequera, Archidona, Ronda y Velez-Málaga.

**Múrcia.** Murcia, Cartagena, Cieza y Lorca.

**Navarra.** Pamplona, Alsásua, Cascante, Estella, Puente la Reina, Tafalla y Tudela.

**Orense.** Orense, Carballino, Ginzo de Limia, Rivadavia y Verin.

**Oviedo.** Oviedo, Avilés, Gijon, Infiesto, Luarca, Llanes, Pola de Lena y Rivadesella.

**Palencia.** Palencia, Aguilar de Campoó, Baltanás, Dueñas, Fronuita y Villalambroso.

**Pontevedra.** Pontevedra, Cambados, Porriño. Redondela, Tuy, Vigo y Villagarcía.

**Salamanca.** Salamanca, Alba de Tormes, Béjar, Ledesma y Peñaranda de Bracamonte.

**Santander.** Santander, Castrourdiales, Laredo, Reinosa y Torrelavega.

**Segovia.** Segovia, Castillejo, Cuéllar, Riaza, Sepúlveda y Santa María de Nieva.

**Sevilla.** Sevilla, Alcalá de Guadaira, Carmona, Ecija, Lora del Río, Ocuna, Utrera y Marchena.

**Soria.** Soria, Agreda, Almazán, Burgo de Osma y Medinaceli.

**Tarragona.** Tarragona, Gandesa, Reus, Tortosa y Valls.

**Teruel.** Teruel, Alcañiz, Hija y Monreal del Campo.

**Toledo.** Toledo, Illescas, Mora, Ocaña, Talavera de la Reina, Tembleque, Torrijos y Vilcañas.

**Valencia.** Valencia, Alcira, Carcagente, Gandía, Játiva, Mogente, Requena y Sagunto.

**Valladolid.** Valladolid, Medina del Campo, Rioseco, Mota del Marqués, Nava del Rey y Rueda.

**Vizcaya.** Bilbao, Durango y Orduña.

**Zamora.** Zamora, Benavente, Puebla de Sanabria y Toro.

**Zaragoza.** Zaragoza, Alhama, Almunia, Calatayud, Daroca, Piña y Tarazona.

---

*Cuadro demostrativo de las poblaciones italianas cuyas oficinas de correos están autorizadas para el cambio internacional de cartas conteniendo valores declarados.*

Acqui.	Camprobasso.	Fano.
Alba.	Capua.	Fermo.
Albano Laciaie.	Carrara.	Ferrara.
Alessandria.	Casale.	Firenze.
Ancona.	Caserta.	Foggia.
Aosta.	Castellamare	Foligno.
Aquila.	Catanía.	Forli.
Arezzo.	Catauzaro.	Fossano.
Arona.	Cento.	Frascati.
Ascoli.	Cesena.	Focinoue.
Asti.	Chiavari.	Gaeta.
Avellino.	Chiavenna.	Gallarate.
Bari.	Chicri.	Génova.
Barletta.	Chieti.	Girgenti.
Belluno.	Cibitavecchia.	Groseto.
Benevento.	Codogno.	Ieci.
Bergamo.	Como.	Iglecias.
Biella.	Cortona.	Imola.
Bologna.	Cosenza.	Intra.
Bra.	Cotrone.	Iorea.
Brescia.	Crema.	Lanciano.
Brindisi.	Cremona.	Lecce.
Busto Arsicio.	Cuneo.	Lecco.
Cagliari.	Domodossola.	Livorno.
Caltagirone.	Empoli.	Lodi.
Caltanisseta.	Fabriano.	Lueca.
Camerino.	Faenza.	Lucera.

Lugo.	Pisa.	Siracusa.
Macerata.	Pistoya.	Solmona.
Mantova.	Pordenone.	Sondiro.
Massa.	Portici.	Spezia.
Messina.	Portoferrayo.	Spoletto.
Milano.	Porto Mauricio.	Susa.
Modena.	Potenza.	Taranto.
Molfeta.	Prato.	Teramo.
Mondovi Breo.	Ravenna.	Terúe.
Mondovi Piazza.	Reggio Calabica.	Torino.
Monteleone.	Reggio Emilea.	Tortona.
Monza.	Rieti.	Trani.
Mortara.	Rimini.	Trapano.
Napoli.	Roma.	Trevúo.
Novara.	Rossano.	Udine.
Novi Ligure.	Rovigo.	Urbino.
Oneglia.	Salerno.	Varese.
Orvieto.	Saluzzo.	Vasto.
Padoma.	Sampierdarena.	Velletri.
Palermo.	San Remo.	Venecia.
Pallausa.	San Severo.	Ventimiglia.
Parina.	S.ª M.ª Capua.	Vercelli.
Pavía.	Sarzana.	Verona.
Perugia.	Sassari.	Vicenza.
Pesaro.	Savigliano.	Vigevano.
Pescara.	Savona.	Viterbo.
Pescia.	Sciacca.	Voghera.
Piacenza.	Senigalla.	Volterra.
Pineroco.	Siena.	

TARIFA para el franqueo, certificacion y pago del derecho de seguro de las cartas que, conteniendo valores declarados, se cambian entre España y los paises que se designan, con arreglo á las disposiciones del convenio celebrado entre España y Francia el 8 de Diciembre de 1880.

84

**Vigente desde 1.º de Julio de 1881.**

PAISES DE DESTINOS. 1	Cantidad máxima que podrá incluirse en cada carta. Pesetas. 2	PORTE DE LA CARTA. (PAGO PRÉVIO OBLIGATORIO.)				
		Franqueo por cada 35 gramos ó fraccion de 15 gs Pesetas. Cént. 3		Derecho de certi- ficacion por cada carta. Pesetas. Cént. 4		Derecho de seguro por cada 100 pst. ó fraccion de 100 pts Pesetas. Cént. 5
<b>1. CAMBIO DIRECTO.</b>						
Francia y Argelia. . . . .	3000		25	25	10	
<b>2. CAMBIO AL DESCUBIERTO. (VIA FRANCIA.)</b>						
Alemania, Bélgica, Italia, Luxembourg y Suiza. . . . .	5000		25	25	20	
Austria, Hungría, Países Bajos. . . . .	5000		25	25	25	
Dinamarca, Rumania, Rusia y Servia. Antillas danesas, Colonias francesas de Guadalape, Martinica, Guyana, Sene- gal, Cochinchilla, Reunion, Pondiche- ry (en la India). . . . .	5000		25	25	30	
Egipto y Suecia. . . . .	5000		40	25	30	
Noruega. . . . .	5000		25	25	35	
Colonias Portuguesas. . . . .	5000		25	25	40	
			40	25	45	

## Observaciones.

---

### 6

1.º El franqueo de las cartas conteniendo valores declarados y certificación es obligatorio. También lo es el pago anticipado de la cantidad que represente el derecho de seguro correspondiente á la suma declarada.

2.º Si el remitente de una carta que contenga valores declarados desea que le sea dado aviso de su entrega al destinatario, deberá satisfacer en el momento de la imposición un derecho de 10 céntimos en un sello que entregará á mano en la reja.

3.º Bajo la denominación de valores declarados se entienden comprendidos todos los representativos de la Deuda del Estado ó del Tesoro y sus cupones. los Biletes de Banco, acciones ú obligaciones de sociedades legítimamente emitidas y pagaderas al portador, y demás valores públicos admitidos á la cotización en Bolsa.

4.º Ninguna carta podrá contener mayor cantidad de 5000 pesetas, valor nominal si se trata de documentos cotizables á la par, valor efectivo si se trata de documentos que se cotizan á precio distinto.

5.º Para que la inclusión de valores declarados, pueda efectuarse, es indispensable que de la cantidad incluida haga el remitente la declaración previa.

Esta declaración se hará primero en letra y por debajo con cifras en el ángulo superior izquierdo de la dirección, sin que puedan admitirse en ellas raspaduras, enmiendas ni interlineadas, áun cuando el remitente bajo su firma, tratara de salvar cualquiera de estos efectos.

Cuando el valor incluido consista en cupones de intereses ó dividendos unidos á un título, ó en títulos á cuya sola presentación se abone al portador un interés ó dividendo, la declaración se hará únicamente por las cantidades devengadas ó abonables al portador, y nunca ni en ningun caso al capital nominal del título.

6.º La entrega de las cartas por los remitentes en las oficinas de origen se verificará bajo sobre independiente y abierto, con el fin de que pueda comprobarse la exactitud de la declaración. Vista la existencia de los valores, el remitente cerrará el sobre con tres sellos cuando ménos, sobre lacre fino y la Administración de origen precintará la carta sujetando las puntas del bramante ó cinta del precinto con el sello especial de *Valores declarados*, estampado sobre lacre. Los sellos puestos por el remitente deberán llevar una marca especial quedando prohibido el uso de llaves, monedas ó sellos que solo ofrezcan á la vista puntos, rayas ó círculos.

Además, estas cartas deben estar acondicionadas de tal modo que el roce no pueda perjudicar más ó ménos directamente á su contenido, sin atacar exterior y visiblemente el sobre y los sellos.

Los sellos de correo deben estar adheridos al sobre con separación unos de otros, para que no puedan ocultar lesión alguna del sobre.

7.º Salvo el caso de fuerza mayor, si se perdiera una carta con valores declarados, ó fuera sustraído su contenido, el remitente, ó en su defecto el destinatario, tendrá derecho á que le sea reintegrado el importe de la declaración.

Si la pérdida ó sustracción fuera solo de una parte del valor declarado, la indemnización será solo por el importe de los valores sustraídos ó extraviados.

La indemnización debe quedar satisfecha á los dos meses de hecha la reclamación.

8.ª La reclamación de las cartas con valores declarados deberá hacerse dentro del término de seis meses, contados desde la fecha de la imposición ó depósito de la carta.

Y 9.ª La responsabilidad de la Administración cesa desde el momento en que, mediante recibo, se efectúa la entrega de la carta del designatario.

*Circular número 14 de 3 de Junio de 1881.*

---

## EGIPTO.

**Nomenclator** de las oficinas de Egipto admitidas al servicio de cartas conteniendo valores declarados.

- |    |                   |    |                   |
|----|-------------------|----|-------------------|
| 1  | Abou-homos.       | 23 | Magaga.           |
| 2  | Alejandría.       | 24 | Mahalla-el-Kibir. |
| 3  | Atfé.             | 25 | Mahallet-Roh.     |
| 4  | Benha.            | 26 | Manfalout.        |
| 5  | Bénisouef.        | 27 | Mansourah.        |
| 6  | Bilbes.           | 28 | Mellaoui.         |
| 7  | Birket-el-Sab.    | 29 | Minet-el-Gamh.    |
| 8  | Cairo.            | 30 | Miniech.          |
| 9  | Chibin-el-Anater. | 31 | Minouf.           |
| 10 | Chibin-el-Com.    | 32 | Port-Said.        |
| 11 | Chirbin.          | 33 | Roda.             |
| 12 | Damanhour.        | 34 | Rosette.          |
| 13 | Damiette.         | 35 | Samanoud.         |
| 14 | Desouck.          | 36 | Siout.            |
| 15 | Fayoum.           | 37 | Suez.             |
| 16 | Fechne.           | 38 | Teh-el-Baroud.    |
| 17 | Galioub.          | 39 | Tantah.           |
| 18 | Ghisa.            | 40 | Toock.            |
| 19 | Goddaba.          | 41 | Tel-el-Kibir.     |
| 20 | Ismailia.         | 42 | Zagazig.          |
| 21 | Kafr-Daouar.      | 43 | Zefta.            |
| 22 | Kafr-Zayat.       |    |                   |

*Circular número 14 de 3 de Junio de 1881.*

## ADVERTENCIA.

---

Segun la Ley de presupuestos que regirá desde 1.º de Enero de 1882, la tarifa para la correspondencia será la siguiente:

### TIMBRE DE COMUNICACIONES CARTAS SENCILLAS Y TARJETAS POSTALES.

---

#### **Cartas.**

*Timbre de 10 céntimos.*

Para las del interior de las poblaciones cualquiera que sea su peso.

---

*Timbre de 15 céntimos.*

Cartas de 15 gramos ó fracción.

Para la Península, Islas Baleares y Canarias, posesiones españolas del Norte de Africa y costa occidental de Marruecos.

---

*Timbre de 30 céntimos.*

Cuba y Puerto Rico.

---

*Timbre de 50 céntimos.*

Filipinas, Fernando Póo, Annobon y Corisco.

---

*Timbre de 10 céntimos.*

Tarjetas postales, y con contestación pagada 15 céntimos.

---

#### **Certificados.**

*Timbre de 75 céntimos*

Quedan vigentes las tarifas en todo lo demás que no se oponga á los preceptos anteriores.

# INDICE.

	Páginas.
Diccionario postal. . . . .	7
Servicio de correos de la provincia. . . . .	53
Tarifas para el franqueo. . . . .	60
Estados de la Unión á los que se pueden remitir muestras de líquidos.. . . . .	77
Cuadro de las poblaciones de España autorizadas para expedir y recibir las cartas que conte- niendo valores declarados, se cambien entre España y Francia, con arreglo á las disposicio- nes del convenio celebrado entre ambos paises.	78
Tarifa para el franqueo entre España y Francia.	84
Nomenclator de las oficinas de Egipto admitidas al servicio de cartas, conteniendo valores de- clarados.. . . . .	88

---

